

TESTIMONIO

"ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (06).- TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL "CONVENIO DE PRÉSTAMO DEL EDCF No. NIC-8

SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2015 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (AGENCIA GUBERNAMENTAL PARA EL EDCF)". En la ciudad de Managua, a las

nueve de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil quince.- Ante mí: FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY, Notario

Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: RAMÓN URIEL PÉREZ ACUÑA, mayor de edad,

Economista, casado, de este domicilio con cedula de identidad ciudadana Número uno seis uno guión dos siete uno cero seis dos

guión cero cero cero dos letra P (161-271062-0002P) y ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, soltera, Licenciada en Traducciones, se

identifica con Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión cero seis cero ocho cuatro ocho guión cero cero cero cuatro letra

H (401-060848-0004H), ambos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de

que estos tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que

comparecen así: el Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña, comparece en su calidad de Director General de Crédito Público del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público acreditado mediante Acuerdo Ministerial que integra y literalmente dice: "ACUERDO

MINISTERIAL No. 14-2007 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA". En uso

de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder

Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de Junio de 1998. ACUERDA Primero: Dejar sin efecto el

nombramiento Interino del Licenciado Leonardo Somariba, como Director General de Crédito Público, otorgado en el Acuerdo

Ministerial 14-2006 con fecha 28 del mes de Abril del año dos mil seis. Segundo: Nombrar al Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña

en el cargo de Director General de Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley

vigente. Tercero: El presente acuerdo surte efectos para fines de ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en

La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos

mil siete. Firma y sello.- Alberto José Guevara.- Ministro".- El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista el documento antes

citado el cual fue incorporado a este instrumento, confiere al Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña, las facultades suficientes para

la celebración del presente acto en su carácter de Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

quien habla y dice PRIMERA: Que con el objetivo de iniciar el trámite de Aprobación Legislativa ante la Asamblea Nacional del

"CONVENIO DE PRÉSTAMO DEL EDCF No. NIC-8 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y

EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (AGENCIA GUBERNAMENTAL PARA EL EDCF)". Y de

conformidad con el artículo un mil ciento treinta y dos (1132 Pr) del Código de Procedimiento Civil y la Ley ciento treinta y nueve

(139) publicada en La Gaceta Diario, Oficial Número treinta y seis (36) del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, se efectúa dicha escritura de traducción del documento que se me ha presentado escrito en idioma inglés, para que sea traducido al idioma español, y que yo la Notario, certifico y doy fe de tener a la vista, y que es un documento suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco de Exportación-Importación de Corea (Agencia Gubernamental para el EDCF). La Licenciada ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, fue nombrada PERITO TRADUCTORA, por la suscrita Notario, quien promete cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo para el que fue designada por lo que aclara que de conformidad con su leal saber y entender la traducción del documento en idioma inglés que se le presenta dice en idioma español lo siguiente: **CONVENIO DE PRÉSTAMO DEL EDCF No. NIC-8 CONVENIO DE PRÉSTAMO PROYECTO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN JUIGALPA entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (Agencia Gubernamental para el EDCF)**

## INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<b>Artículo I Definiciones</b> .....	<b>2</b>
Sección 1.01 Convenio de Préstamo .....	2
Sección 1.02 Definiciones .....	2
<b>Artículo II El Préstamo</b> .....	<b>3</b>
Sección 2.01 Monto y Propósito del Préstamo .....	3
Sección 2.02 Uso de los Fondos del Préstamo.....	3
<b>Artículo III Reembolso e Intereses</b> .....	<b>4</b>
Sección 3.01 Reembolso del Principal .....	4
Sección 3.02 Pago de Intereses.....	4
Sección 3.03 Lugar de Pago .....	4
<b>Artículo IV Adquisiciones y Contrataciones y Desembolsos</b> .....	<b>5</b>
Sección 4.01 Procedimientos para Adquisiciones y Contrataciones .....	5
Sección 4.02 Procedimientos de Desembolsos .....	5
Sección 4.03 Cargo por Servicio .....	5
<b>Artículo V Cláusulas Particulares</b> .....	<b>6</b>
Sección 5.01 Ejecución del Proyecto .....	6
Sección 5.02 Informes e Información .....	6
Sección 5.03 Cláusulas Ambientales .....	6



Artículo VI Misceláneo .....

Sección 6.01 Delegación de Autoridad ..... 7

Sección 6.02 Pari Passu con otros Préstamos ODA ..... 7

Sección 6.03 Exenciones de Impuestos y Obligaciones ..... 8

Sección 6.04 Direcciones ..... 8

Anexo 1 Descripción del Proyecto ..... 10

Anexo 2 Asignaciones de los Fondos del Préstamo ..... 11

1. Asignación ..... 11

2. Reasignación ..... 12

Anexo 3 Calendario de Amortización ..... 13

Anexo 4 Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones ..... 14

Anexo 5 Empleo de Consultores ..... 15

Anexo 6 Procedimientos de Desembolso ..... 16

CONVENIO DE PRÉSTAMO Este Convenio de Préstamo se celebró el 28 de marzo de 2015 entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (en adelante llamado el "Prestatario") y EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (en adelante llamado el "Banco") a quien le ha encomendado EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA la operación y la gestión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (en adelante llamado el "EDCF").

CONSIDERANDOS: CONSIDERANDO, que EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA celebraron un Convenio fechado el 15 de mayo de 2000 concerniente a Préstamos del EDCF a ser extendidos al GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA o a sus agencias designadas para la implementación de proyectos a ser acordados entre los dos Gobiernos; CONSIDERANDO, sobre la base del Convenio anterior, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA celebraron un Acuerdo fechado el 28 de marzo de 2015 concerniente al Préstamo del EDCF para financiar la implementación del Proyecto de Tratamiento de Aguas Residuales en Juigalpa (en adelante llamado el "Proyecto") descrito en la Descripción del Proyecto adjunto a este documento como Anexo 1 (en adelante llamado el "Proyecto"); y CONSIDERANDO, que a la luz de dicho Convenio y Acuerdo, el Banco ha acordado extender un préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos en este Convenio de Préstamo; AHORA, POR TANTO, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente: ARTÍCULO I Definiciones Sección 1.01. Convenio de Préstamo Los siguientes documentos constituirán parte integral de este Convenio de Préstamo: (i) Términos y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo del EDCF; (ii) Directrices para Adquisiciones y Contrataciones en virtud de los Préstamos del EDCF; (iii) Directrices para Empleo de Consultores en virtud de los Préstamos del EDCF; y (iv) Procedimientos para Desembolsos en virtud de

1 los Préstamos del EDCF. **Sección 1.02. Definiciones** A no ser que el contexto exija otra cosa, los varios términos definidos en los  
2 **Términos y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamos del EDCF** (en adelante denominados los "**Términos**  
3 **y Condiciones Generales**") tienen sus respectivos significados establecidos allí y los términos adicionales siguientes tienen los  
4 siguientes significados: "**Pais(es) Fuente Elegible(s)**" significa la República de Corea para la porción en moneda extranjera y la  
5 República de Nicaragua para la porción en moneda local, respectivamente. "**Fecha de Pago de Intereses**" significa cada una de  
6 las fechas del 20 de Septiembre y el 20 de Marzo de cada año. "**Préstamo**" significa la facilidad del préstamo que será disponible  
7 a favor del Prestatario o el monto principal agregado de la facilidad del préstamo desembolsado y de vez en cuando pendiente, así  
8 como el contexto lo pueda exigir. "**Fecha de Terminación del Proyecto**" significa la fecha más temprana de (i) cuando el  
9 desembolso final en virtud del Préstamo sea hecho, y (ii) la fecha cuando la certificación de terminación, tal como un Certificado de  
10 Aceptación Final (FAC) o un certificado de pasivo por defecto, etc., sea emitido. "**Agencia Ejecutora del Proyecto**" significa la  
11 Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) que ha sido autorizada para implementar el  
12 Proyecto. "**Fecha de Pago**" significa cada una de las Sesenta (60) fechas consecutivas semestrales del 20 de Septiembre y del 20 de Marzo  
13 desde e incluyendo la fecha que será el vigésimo día del mes que caiga Ciento Veintiséis (126) meses después de la fecha de este Convenio de  
14 Préstamo. "**Proveedor(es)**" significa el proveedor(es), contratista(s) o consultor(es) de quienes los bienes o servicios financiados  
15 con los fondos del Préstamo se adquirirán o contratarán. **ARTÍCULO II El Préstamo Sección 2.01. Monto y Propósito del**  
16 **Préstamo** (a) El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en este Convenio de Préstamo,  
17 un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve mil Dólares de  
18 EE.UU. (US\$66,349,000.00), para financiar la implementación del Proyecto. (b) El monto del Préstamo será denominado en Won  
19 Coreano y será fijado por el Banco de conformidad con la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales. El Banco, en tal  
20 caso, notificará al Prestatario sobre el monto del Préstamo. **Sección 2.02. Uso de los Fondos del Préstamo** (a) El Prestatario  
21 causará que los fondos del Préstamo sean usados para la compra de bienes y servicios requeridos para la implementación del  
22 Proyecto de los Países Fuente Elegibles. Los fondos del Préstamo serán asignados de conformidad con la Asignación de los  
23 Fondos del Préstamo, adjunto a este como Anexo 2. (b) El desembolso final en virtud de este Convenio de Préstamo será hecho  
24 dentro de Cuarenta y Seis (46) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor de este Convenio de Préstamo, y el Banco no  
25 hará otros desembolsos a partir de entonces, a no ser que se acuerde lo contrario entre el Banco y el Prestatario. **ARTÍCULO III**  
26 **Reembolso e Intereses Sección 3.01. Reembolso del Principal** (a) El Prestatario reembolsará al Banco el monto principal del  
27 Préstamo desembolsado en Won Coreano en Sesenta (60) cuotas semestrales en cada una de las Fechas de Pago. (b) La Fecha  
28 de Pago y el monto en Won Coreano a ser reembolsado en cada una de las Fechas de Vencimiento serán especificadas en el  
29 Calendario de Amortización en la forma y sustancia del Anexo 3, adjunto a este documento. El Calendario de Amortización será  
30 preparado por el Banco cuando éste fije el monto del Préstamo y el Banco notificará al Prestatario el Calendario de Amortización.



cuando le notifique al Prestatario el monto del Préstamo de conformidad con el párrafo (b) de la

Sección 2.01 de este documento. **Sección 3.02. Pago de Intereses** El Prestatario pagará al

Banco los intereses sobre el monto del principal del Préstamo desembolsado y pendiente a una

tasa de Cero punto Uno por ciento (0.1%) por año. Dichos intereses serán pagados al final del período de cada Fecha de Pago de

Intereses, siempre que el primer interés para cualquier desembolso sea hecho dentro de Sesenta (60) días antes de cualquier

Fecha de Pago de Intereses que pueda ser pagado en la próxima Fecha de Pago de Intereses subsiguiente. **Sección 3.03. Lugar**

**de Pago** Todas las sumas pagaderas por el Prestatario al Banco en virtud del Convenio de Préstamo serán pagadas a la cuenta

del Banco (Cuenta No. 068-13-10395-6) en la Sucursal Yeouido-kwangjang del Banco de Divisas de Corea en el 101,

Yeouigongwon-ro, Yeongdeungpo-gu, Seúl, República de Corea, o a cualquier otra cuenta que el Banco designe mediante

notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO IV Adquisiciones y Contrataciones y Desembolsos Sección 4.01.**

**Procedimientos para Adquisiciones y Contrataciones** (a) Todos los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del

Préstamo serán adquiridos y contratados a través de Proveedores de conformidad con las disposiciones de los Procedimientos

para Adquisiciones y Contrataciones, adjunto a este documento como Anexo 4 y al Empleo de Consultores, adjunto a este

documento como Anexo 5. (b) Todos los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos y

contratados de Países Fuentes Elegibles, siempre que una parte de los bienes y servicios puedan, con el consentimiento previo del

Banco, ser adquiridos y contratados de países distintos de los Países Fuentes Elegibles hasta un Cinco punto Seis por ciento (5.6

%) del monto del Préstamo. **Sección 4.02. Procedimientos de Desembolsos** El Préstamo será desembolsado en Won Coreano

por el Banco de conformidad con las disposiciones de los Procedimientos de Desembolso, adjunto a este documento como Anexo

6. **Sección 4.03. Cargo por Servicio** (a) El Prestatario pagará al Banco el Cargo por Servicio por un monto igual a Cero punto Uno

por ciento (0.1%) del monto de cada desembolso en caso de Procedimiento de Pago Directo, y/o del monto de la Carta de

Compromiso en caso del Procedimiento de Compromiso. (b) Un monto igual a dicho cargo por servicio será financiado con los

fondos del Préstamo. El Banco pagará dicho monto a sí mismo como cargo por servicio en la fecha de cada desembolso y/o de la

emisión de la carta de compromiso. Dicho desembolso del Préstamo constituirá un desembolso válido del Préstamo en virtud de

este Convenio de Préstamo. **ARTÍCULO V Cláusulas Particulares Sección 5.01. Ejecución del Proyecto** (a) El Prestatario

implementará, o causará que la Agencia Ejecutora del Proyecto implemente, el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. (b) El

Prestatario empleará, o causará que la Agencia Ejecutora del Proyecto emplee, consultores para la implementación del Proyecto.

(c) Si los fondos disponibles de los fondos del Préstamo son insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario

tomará las disposiciones sin demora para proporcionar dichos fondos como sean necesarios. **Sección 5.02. Informes e**

**Información** (a) El Prestatario presentará, o causará que la Agencia Ejecutora del Proyecto presente, al Banco los informes del

progreso del proyecto (incluyendo la descripción del progreso físico y un resumen de las cuentas financieras del Proyecto) sobre

1 una base trimestral (en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) desde la ejecución del primer contrato de adquisiciones  
2 y contrataciones hasta la Fecha de Terminación del Proyecto en tal forma y en tal detalle como el Banco pueda razonablemente  
3 solicitar. (b) Dentro de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier fecha posterior como lo  
4 acuerde entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario presentará, o causará que la Agencia Ejecutora del Proyecto presente, al  
5 Banco un informe de terminación del Proyecto en tal forma y en tal detalle como el Banco pueda razonablemente solicitar. (c) Hasta  
6 que todas las obligaciones del Prestatario en virtud de este Convenio de Préstamo sean totalmente cumplidas, el Prestatario  
7 presentará al Banco cualquier otra información como el Banco pueda razonablemente solicitar en relación al Proyecto o al  
8 Préstamo. **Sección 5.03. Cláusulas Ambientales** (a) Bajo la supervisión del Prestatario, el PEA preparará la Evaluación del  
9 Impacto Ambiental y Social (en adelante llamada "ESIA") y conseguirá las aprobaciones para la ESIA de las autoridades  
10 ambientales incluyendo el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua de conformidad con las leyes y regulaciones  
11 de Nicaragua. La ESIA será presentada al banco antes del Contrato de Adquisiciones para el Proyecto de conformidad con este  
12 Convenio de Préstamo. (b) Si ocurre un impacto medioambiental crítico y adverso durante la implementación del Proyecto, el  
13 Prestatario y/o el PEA notificarán de inmediato al Banco de la causa y efecto proyectado sobre el medioambiente y la  
14 implementación del Proyecto y le proporcionará al Banco otras alternativas o medidas de mitigación para resolver los problemas  
15 medioambientales. **ARTÍCULO VI Misceláneo Sección 6.01. Delegación de Autoridad** (a) El Prestatario por este medio designa  
16 a la Agencia Ejecutora del Proyecto como su agente con el propósito de tomar cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo  
17 necesario o permitido en virtud de las Secciones 4.01, 4.02, 5.02 y 5.03 de este Convenio de Préstamo. (b) Cualquier acción  
18 tomada o acuerdo celebrado por la Agencia Ejecutora del Proyecto de conformidad con la autoridad conferida en virtud del párrafo  
19 (a) de esta Sección, será totalmente vinculante sobre el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto como si la tomara por el  
20 Prestatario. **Sección 6.02. Pari Passu con Otros Préstamos ODA** El Reembolso del Préstamo y el pago de intereses sobre el  
21 mismo será por lo menos *pari passu* con cualquiera de otros préstamos del ODA de otras instituciones financieras multilaterales o  
22 bilaterales. **Sección 6.03. Exenciones de Impuestos y Obligaciones** (a) El Reembolso del Préstamo y los pagos de intereses  
23 sobre el mismo en virtud de este Convenio de Préstamo serán hechos totalmente exentos de gravámenes, impuestos fiscales, o  
24 restricciones de cambio al servicio de la deuda sin ninguna limitación de alguna clase en relación a las leyes de la República de  
25 Nicaragua. (b) Todos los impuestos, obligaciones y gravámenes sobre los bienes y servicios en Nicaragua prestados por el  
26 Consultor y el Proveedor en virtud de este Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto serán hechos ya sea  
27 exentos de impuestos o a cuenta del Gobierno de Nicaragua. **Sección 6.04. Direcciones** Las siguientes direcciones se especifican  
28 para los propósitos de la Sección 12.05 de los Términos y Condiciones Generales: Para el Banco Dirección Postal: EL BANCO DE  
29 EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA 38 Eunhaeng-ro (16-1, Yeouido-dong), Yeongdeungpo-gu Seúl 150-922, República de  
30 Corea Atención: Director del EDCF Departamento de América Latina y África Teléfono No.: (82-2) 3779-6580 Fax No.: (82-2) 3779-



6757 SWIFT BIC: EXIKKRSEXXX Para el Prestatario Dirección Postal MINISTERIO DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Avenida Bolívar, frente a la Asamblea Nacional Managua,

República de Nicaragua Apartado Postal 28 Atención: Ministro de Hacienda y Crédito Público

Teléfono No.: (+505) 2222-3770 Fax No.: (+505) 2222-4383 Para la Agencia Ejecutora del Proyecto Dirección Postal: Empresa

Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) km 5 1/2 c. Sur Contiguo al Hospital Psiquiátrico, Managua,

República de Nicaragua Atención: Presidente Ejecutivo Teléfono No.: (+505) 2265-0834, (+505) 2253-8000 EN FE DE LO CUAL,

las partes de este Convenio, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que se firme este

Convenio de Préstamo en sus respectivos nombres, en el día y el año escritos primero más arriba. Por y en representación del:

Gobierno de la República de Nicaragua Por Nombre: Iván Acosta Montalván Título: Ministro de Hacienda y Crédito

Público Por y en representación del: Banco de Exportación-Importación de Corea (Agencia del Gobierno para el EDCF) Por

Nombre: Lee Duk-Hoon Título: Presidente Ejecutivo y Presidente Anexo 1 Descripción del Proyecto 1. Esquema del Proyecto a)

Objetivo: El Proyecto apunta a mejorar las condiciones higiénicas, sanitarias y ambientales en Juigalpa, mediante la construcción

de un sistema de alcantarillado sanitario y una planta de tratamiento de desechos residuales. b) Ubicación: El municipio de

Juigalpa c) Agencia Ejecutora del Proyecto: Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 2.

Alcance del Proyecto (a) Planta de Tratamiento de Desechos Residuales (b) Estaciones Repetidoras de Bombeo (c) Estaciones

de Bombeo de Alcantarillas. (d) Redes de Alcantarillado Sanitario (e) Conexiones a Casas 3. Requisitos del fondo anual

estimado

(En Miles de Dólares de EE.UU.)

Año	Préstamo del EDCF
1er Año	2,985
2do Año	21,159
3er Año	31,053
4to Año	11,152
<b>Total</b>	<b>66,349</b>

✱ Nota: El desembolso actual podría ser diferente de este calendario provisional. 4. Se espera que el Proyecto termine en

Cuarenta (40) meses desde la fecha de entrada en vigor del Convenio de Préstamo. El Período de Implementación, no obstante,

puede extenderse sujeto a la aprobación previa del Banco. Anexo 2 Asignación de los Fondos del Préstamo 1. Asignación El

cuadro de más abajo establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo y la

asignación de los montos del Préstamo para cada categoría:

(En Miles de Dólares de EE.UU.)

1	Categoría	Monto Estimado		Total
		Moneda		
		Extranjera	Local	
4	<b>(A) Costo Directo del Proyecto</b>	17,986	34,472	52,458
5	Costo de Construcción	14,856	33,132	47,988
6	Servicios de Consultoría	3,130	1,340	4,470
8	<b>(B) Cargo por Servicio</b>	66		66
10	<b>(C) Contingencias</b>	2,614	11,211	13,825
11	<b>Total</b>	20,666	45,683	66,349

12 ✖ Nota: Los rubros no elegibles para financiamiento en virtud de la porción de moneda local son los que se muestran abajo: (1)

13 Gastos generales de administración (2) Impuestos y obligaciones (3) Compra de tierra y otros bienes raíces (4) Compensación (5)

14 Otros rubros indirectos 2. Reasignación (a) Si los costos estimados de los rubros en la Categoría (A) disminuyeran durante el

15 período de implementación, el monto entonces asignado y no más requerido para dicha categoría, será reasignado por el Banco a

16 la Categoría (C). (b) Si el costo estimado de rubros incluidos en la Categoría (A) incrementara, el monto igual a la porción, si lo

17 hubiere, de dicho incremento a ser financiado con los fondos del Préstamo será asignado por el Banco, a solicitud del Prestatario, a

18 la porción de la moneda extranjera y/o a la porción de la moneda local de la Categoría (A) de la porción en moneda extranjera y/o

19 porción de moneda local de la Categoría (C), no obstante, sujeto a los requerimientos de la Categoría (C), como lo determine el

20 Banco, en relación a la reasignación de cualquiera de las porciones de las monedas de la Categoría (C) a los otros rubros de la

21 moneda de la Categoría (A). Anexo 3 Calendario de Amortización Fecha de Vencimiento Monto (en Won Coreano) ✖ Nota:

22 Cada cuota será completada cuando el monto del Préstamo sea fijado de conformidad con la Sección 3.01 de las Condiciones y

23 Términos Generales, y será finalizada después del desembolso final de conformidad con el párrafo (b) de la Sección 3.02 y 7.05 de

24 los Términos y Condiciones Generales. Anexo 4 Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones 1. Excepto que el Banco

25 acordara otra cosa, los procedimientos a los que se refieren los párrafos de este Anexo aplicarán a la adquisición de bienes y

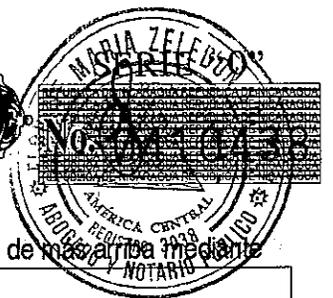
26 servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo. El término "servicios" en este Anexo no incluye servicios de consultoría. 2.

27 La adquisición de bienes y servicios estará sujeta a las disposiciones de las "Directrices para Adquisiciones y Contrataciones en

28 virtud de los Préstamos del EDCF" (en adelante llamadas las "Directrices para Adquisiciones y Contrataciones"), como han

29 sido enmendadas de vez en cuando, que han sido presentadas al Prestatario. 3. Los Proveedores serán nacionales de la

30 República de Corea o personas jurídicas incorporadas y registradas allí. 4. El Prestatario adquirirá los bienes y servicios a ser



1 financiados con los fondos del Préstamo especificados en el Anexo 2 de manera mediante

2 Licitación Competitiva entre los Proveedores Coreanos. 5. El método de adquisición estará

3 sujeto a la revisión previa del Banco. 6. Para contratos a ser adjudicados sobre la base de

4 Licitación Competitiva entre los Proveedores Coreanos, las acciones de adquisición estarán sujetas a la revisión del Banco de

5 conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo 1 de las Directrices para Adquisiciones. 7. Todos los impuestos,

6 obligaciones y gravámenes aplicados sobre bienes y servicios que provean los Proveedores en la República de Nicaragua en virtud

7 de este Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto serán ya sea exentos o a cuenta del Prestatario. **Anexo 5**

8 **Empleo de Consultores** 1. Los servicios de consultores serán utilizados en la implementación del Proyecto; en particular con

9 relación a la gestión y supervisión de todo el proyecto, revisión del diseño básico, preparación del diseño detallado y de los

10 documentos de licitación, evaluación de propuestas y apoyo del contrato, inspección de equipo y supervisión de construcción,

11 programa de gestión de capacitación y educación, preparación de informes incluyendo los informes de progreso y el Informe de

12 Terminación del Proyecto, etc. 2. La selección y empleo de consultores estará sujeta a las disposiciones de este Anexo y a las

13 "Directrices para el Empleo de Consultores en virtud de los Préstamos del EDCF" del Banco (en adelante llamadas las

14 "Directrices para Consultores"), tal como fueron enmendadas de vez en cuando, que han sido presentadas al Prestatario. 3. El

15 Prestatario empleará al consultor entre las firmas coreanas mediante la Licitación Competitiva Limitada. 4. Los términos de

16 referencia, evaluación de propuestas y ejecución del contrato estarán sujetas a la revisión del Banco de conformidad con los

17 procedimientos establecidos en el Anexo 1 de las Directrices para Consultores. 5. Los Consultores serán nacionales de la

18 República de Corea o persona jurídica incorporada y registrada allí. 6. Todos los impuestos, obligaciones y gravámenes aplicados

19 sobre los servicios de consultoría en la República de Nicaragua prestados por los Consultores para la implementación del Proyecto

20 serán ya sea exentos o sufragados por el Prestatario. **Anexo 6 Procedimiento de Desembolso** 1. **Procedimiento de**

21 **Desembolso** (a) Los Desembolsos del Préstamo serán hechos mediante el Procedimiento de Pago Directo y/o Procedimiento por

22 Compromiso. (b) Los "Procedimientos de Desembolsos en virtud de los Préstamos del EDCF" del Banco (en adelante llamados

23 "Procedimiento de Desembolso"), que han sido presentados al Prestatario, tal como fueron enmendados de vez en cuando, se

24 aplicarán a los desembolsos del Préstamo. 2. **Designación de Bancos** En relación a las Secciones de los Procedimientos de

25 Desembolsos relevantes, los bancos designados son como sigue: (a) El Banco Pagador al que se refiere la Sección 2.01 de los

26 Procedimientos de Desembolso será el Banco de Divisas de Corea, una entidad jurídica legal organizada y que existe en virtud de

27 las leyes de la República de Corea con su sede social registrada en el 181, 2-ga, Ulchiro, Chung-gu, Seoul 100-793, República de

28 Corea o el Banco. (b) El Banco Emisor al que se refiere la Sección 2.02 de los Procedimientos de Desembolso será el Banco

29 Central de Nicaragua. **Documentos pertinentes a los Convenios de Préstamo del EDCF** Términos y Condiciones Generales

30 pertinentes a los Convenios de Préstamo del EDCF Directrices para Adquisiciones y Contrataciones en virtud de los Préstamos del

EDCF Directrices para Empleo de Consultores en virtud de los Préstamos del EDCF Procedimientos de Desembolso en virtud de

los Préstamos del EDCF FONDO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLO ECONÓMICO Términos y Condiciones Generales

pertinentes a los Convenios de Préstamo del EDCF FONDO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLO ECONÓMICO

**ÍNDICE**

Artículo ..... Página

**Artículo I Propósito; Solicitud de Convenios de Préstamo..... 5**

Sección 1.01 Propósito..... 5

Sección 1.02 Aplicación de los Términos y Condiciones Generales..... 5

Sección 1.03 Inconsistencia con el Convenio de Préstamo..... 5

**Artículo II Definiciones, Referencias; Encabezamientos..... 5**

Sección 2.01 Definiciones..... 5

Sección 2.02 Referencias..... 6

Sección 2.03 Encabezamientos..... 7

**Artículo III Préstamo; Reembolsos; Intereses..... 7**

Sección 3.01 Préstamo..... 7

Sección 3.02 Reembolso del Principal ..... 7

Sección 3.03 Intereses..... 8

Sección 3.04 Cargos vencidos..... 8

Sección 3.05 Cálculos..... 8

Sección 3.06 Solicitud de pago..... 8

**Artículo IV Pagos..... 8**

Sección 4.01 Lugar de Pago..... 8

Sección 4.02 Día Bancario..... 9

Sección 4.03 Moneda..... 9

Sección 4.04 Pagos a ser Libres y Limpios..... 9

Sección 4.05 Gastos..... 9



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Sección 4.06 Cuenta del Préstamo .....

Sección 4.07 Notificación.....

**Artículo V Garantía para el Préstamo..... 10**

Sección 5.01 Garantía para el Préstamo..... 10

Sección 5.02 Garantía adicional..... 10

**Artículo VI Adquisiciones y Contrataciones..... 10**

Sección 6.01 Procedimientos para Adquisiciones y Contrataciones..... 10

Sección 6.02 Revisión y Aprobación del Banco..... 10

Sección 6.03 Aprobación del Contrato..... 10

Sección 6.04 Modificaciones..... 11

**Artículo VII Desembolsos..... 11**

Sección 7.01 Procedimientos de Desembolsos..... 11

Sección 7.02 Constitución de Obligación..... 11

Sección 7.03 Adecuación de Documentos..... 11

Sección 7.04 Notificación de Desembolso..... 11

Sección 7.05 Notificación de Terminación de Desembolso..... 11

**Artículo VIII Cancelación; Aceleración de Vencimiento..... 12**

Sección 8.01 Cancelación por el Prestatario..... 12

Sección 8.02 Aceleración del vencimiento..... 12

**Artículo IX Administración del Préstamo..... 12**

Sección 9.01 Gestión del Proyecto..... 12

Sección 9.02 Informes e Información..... 13

Sección 9.03 Intercambio de Opiniones..... 13

**Artículo X Leyes que rigen; Arbitraje..... 13**

1	Sección 10.01 Leyes que rigen.....	13
2	Sección 10.02 Arbitraje.....	14
3		
4	<b>Artículo XI Fecha de Entrada en Vigor, Terminación.....</b>	<b>15</b>
5	Sección 11.01 Condiciones precedentes a la Fecha de entrada en Vigor.....	15
6	Sección 11.02 Fecha de Entrada en Vigor.....	15
7	Sección 11.03 Pruebas de Autoridad y Especímenes de Firmas.....	15
8	Sección 11.04 Terminación del Convenio de Préstamo.....	16
9		
10	<b>Artículo XII Disposiciones Varias.....</b>	<b>16</b>
11	Sección 12.01 Incapacidad de Ejercer Derechos.....	16
12	Sección 12.02 No exención del Prestatario de sus Obligaciones.....	16
13	Sección 12.03 Cesión.....	17
14	Sección 12.04 No Discriminación.....	17
15	Sección 12.05 Notificación y Solicitudes.....	17
16	Sección 12.06 Ejecución en Contrapartes.....	17
17		
18	<b>Anexo 1 Notificación en relación a Intereses y Principal.....</b>	<b>18</b>
19	<b>Anexo 2 Garantía para el Préstamo.....</b>	<b>19</b>
20	<b>Anexo 3 Solicitud para Aprobación del Contrato.....</b>	<b>21</b>
21	<b>Anexo 4 Notificación de Aprobación del Contrato.....</b>	<b>22</b>
22	<b>Anexo 5 Notificación de Desembolso.....</b>	<b>23</b>
23	<b>Anexo 6 Notificación de Terminación de Desembolso.....</b>	<b>24</b>
24	<b>Anexo 7 Opinión Legal sobre el Convenio de Préstamo.....</b>	<b>25</b>
25	<b>Anexo 8 Opinión Legal sobre Garantía.....</b>	<b>27</b>
26	<b>Términos y Condiciones Generales Pertinentes a los Convenios de Préstamo del EDCF ARTICULO I Propósito; Solicitud</b>	
27	<b>de Convenios de Préstamo Sección 1.01. Propósito</b> El propósito de estos Términos y Condiciones Generales pertinentes al	
28	Convenio de Préstamo del EDCF (los "Términos y Condiciones Generales") es establecer ciertos términos y condiciones	
29	generalmente aplicables a los préstamos hechos por el Banco de los recursos del EDCF. <b>Sección 1.02. Aplicación de los</b>	
30	<b>Términos y Condiciones Generales</b> El Convenio de Préstamo prevé que las partes del mismo acepten las disposiciones de los	



1 Términos y Condiciones Generales. Hasta el punto así previsto en el Convenio de Préstamo,

2 los Términos y Condiciones Generales se aplicarán al mismo y regirán en virtud de eso los

3 derechos y obligaciones de las partes con la misma fuerza y efecto como si fueran enteramente

4 establecidos allí. Ninguna revocación o enmienda de los Términos y Condiciones Generales será efectiva en relación a alguno de

5 dichos Convenios de Préstamo a no ser que las dos partes del Convenio lo hayan así acordado. **Sección 1.03. Inconsistencia**

6 con el Convenio de Préstamo Si cualquier disposición del Convenio de Préstamo o de Garantía, si la hubiere, es inconsistente

7 con una disposición de los Términos y Condiciones Generales, regirá la disposición del Convenio de Préstamo o de Garantía,

8 como pueda ser el caso. **ARTICULO II Definiciones; Referencias; Encabezamientos Sección 2.01. Definiciones** Los siguientes

9 términos tendrán los siguientes significados cuando usados en los Términos y Condiciones Generales: "Tasa Promedio" significa

10 el promedio de las tasas de venta de transferencia cablegráfica de Won Coreano contra el Dólar Norteamericano como se indica y

11 se despliega públicamente en el Banco, durante el período de un mes desde el decimosexto (16°) día de dos meses calendario

12 antes del mes cuando el primer contrato de adquisiciones y contrataciones para bienes y servicios o el contrato de servicios de

13 consultoría sean firmados respectivamente, hasta el decimoquinto (15° día de un mes calendario antes del mismo). "Banco"

14 significa el Banco de Exportación-Importación de Corea, quien ha sido encomendado por el Gobierno de la República de Corea con

15 la operación y gestión del EDCF. "Día Bancario" significa un día en que los bancos estén abiertos para negocios en Seúl, la

16 República de Corea y en el país del Prestatario. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a quien el Banco ha

17 acordado conceder el Préstamo. "EDCF" significa el Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico que es el fondo

18 establecido por el Gobierno de la República de Corea en virtud de la Ley del Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico de

19 la República de Corea. "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha en la que el Convenio de Préstamo haya entrado en

20 vigencia y efecto de conformidad con la Sección 11.02. "Garantía" significa la carta de garantía irrevocable e incondicional a ser

21 emitida por el Garante a favor del Banco de conformidad con la disposición de la Sección 5.01. "Garante" significa el que emite la

22 Garantía. "Won Coreano" o el signo de "₩" significa la moneda legal de la República de Corea. "Préstamo" significa el préstamo

23 concedido en el Convenio de Préstamo. "Proyecto" significa el proyecto o programa para el cual el Banco ha acordado hacer el

24 Préstamo, así como se describe en el Convenio de Préstamo y como la descripción del mismo pueda ser enmendada de vez en

25 cuando mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario. "Agencia Ejecutora del Proyecto" significa la entidad o entidades

26 responsables para la puesta en marcha del Proyecto, como se especifica en el Convenio de Préstamo. "Tasa de Compra"

27 significa la tasa de cambio de Won Coreano contra el Dólar Norteamericano cuando el Banco compra Dólares Norteamericanos en

28 el mercado de divisas en la República de Corea para la implementación del Proyecto de conformidad con la solicitud del

29 Prestatario. "Dólares Norteamericanos" o el signo de "US\$" significan la moneda legal de los Estados Unidos de América.

30 **Sección 2.02. Referencias** Excepto donde el contexto exija lo contrario, las referencias a un Artículo o Sección especificadas

1 serán interpretadas como referencias a ese Artículo o Sección especificado de los Términos y Condiciones Generales. **Sección**  
2 **2.03. Encabezamientos** Los encabezamientos de los Artículos y Secciones y el Índice de esto se insertan por conveniencia de  
3 referencia solamente y no tendrán ningún efecto sobre la interpretación de cualquier disposición de los Términos y Condiciones  
4 Generales. **ARTÍCULO III Préstamo; Repago; Intereses Sección 3.01. El Préstamo** (a) El monto del Préstamo en Won Coreano  
5 será el agregado del i) monto asignado para la adquisición y contrataciones de bienes y servicios (en adelante denominada la  
6 "Porción de Bienes y Servicios") y ii) el monto asignado para el empleo de servicios de consultoría (en adelante denominada la  
7 "Porción de Servicios de Consultoría"). Cada una de las Porciones de Bienes y Servicios y la Porción de Servicios de  
8 Consultoría se establece en la Asignación de los Fondos del Préstamo, adjunta al Convenio de Préstamo como Anexo 2. (b) El  
9 Banco calculará, usando la Tasa Promedio, y fijará el monto de i) la Porción de Bienes y Servicios cuando apruebe el primer  
10 contrato de adquisición y contratación para bienes y servicios y ii) la Porción de los Servicios de Consultoría cuando apruebe el  
11 primer contrato de empleo para los servicios de consultoría, si lo hubiere, siempre que donde una parte de los fondos de la Porción  
12 de Bienes y Servicios y/o de la Porción de los Servicios de Consultoría sea desembolsada en Dólares Norteamericanos de  
13 conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo; la totalidad correspondiente de la Porción de Bienes y Servicios y/o  
14 la Porción de Servicios de Consultoría será calculada usando la Tasa de Compra, respectivamente. **Sección 3.02. Reembolso del**  
15 **Principal** (a) El Prestatario reembolsará el monto del principal del Préstamo desembolsado y pendiente de conformidad con el  
16 Calendario de Amortización, adjunto al Convenio de Préstamo como Anexo 3. (b) Si todos los desembolsos por hacer en virtud del  
17 Convenio de Préstamo han sido completados y el total de dichos desembolsos es menos que el monto total del Préstamo  
18 estipulado allí, la diferencia entre dichos montos del Préstamo y el total de todos los desembolsos será deducido  
19 proporcionalmente de todas las cuotas subsiguientes del reembolso del principal. (c) El Prestatario puede, tras el pago de los  
20 intereses acumulados y de todos los montos entonces vencidos en virtud del Convenio de Préstamo y tras haber dado  
21 anteriormente una notificación de no menos de treinta (30) días antes de la notificación por escrito al Banco, reembolsar en  
22 cualquier Fecha de Reembolso especificada en el Convenio de Préstamo, después que el Banco envíe la Notificación de  
23 Terminación de Desembolsos de conformidad con la Sección 7.05, sin prima o multa, todo o parte del monto principal del Préstamo  
24 entonces pendiente. Cualquiera de dichos pagos anticipados será aplicado a las cuotas en orden inverso de vencimiento. Cuando  
25 el Prestatario haga anticipos de cualquier monto del Préstamo, el Prestatario no volverá a prestar dicho monto anticipado y no  
26 retirará el monto no desembolsado del Préstamo. **Sección 3.03. Intereses** El Prestatario pagará intereses semestralmente en cada  
27 Fecha de Pago de Intereses a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo, sobre el monto principal del Préstamo  
28 desembolsado y pendiente de vez en cuando. Los intereses se acumularán desde las fechas respectivas en la que se desembolsó  
29 el Préstamo. **Sección 3.04. Cargos Vencidos** Si el prestatario no cumple en hacer los pagos de todo o cualquier porción del  
30 principal del Préstamo o cualquier otro monto pagadero en virtud del Convenio de Préstamo en la fecha de vencimiento del mismo.



(ya sea al vencimiento estipulado, por aceleración o de otra manera), el monto no pagado

devenará un cargo por vencimiento calculado a la tasa de dos por ciento (2%) por año sobre la

tasa de interés especificada en el Convenio de Préstamo para cada día durante el periodo,

desde e incluyendo la fecha de vencimiento del mismo, pero no excluyendo la fecha del pago actual del monto. **Sección 3.05.**

**Cálculos** Los intereses y cargos vencidos serán calculados sobre la base de un año de 365 días y de los días actualmente

transcurridos. Será ignorada cualquier fracción de Diez Won Coreano (₩10.00) resultando del cálculo de cualesquiera montos

vencidos del Convenio de Préstamo. **Sección 3.06. Solicitud de Pago** Todos los pagos hechos a, o cobrados por el Banco en

virtud del Convenio de Préstamo o bajo la Garantía, serán aplicados por el Banco en el orden siguiente de prioridad: (i) al principal

entonces vencido y pagadero; (ii) a intereses acumulados entonces vencidos y pagaderos; (iii) a cualquier suma entonces vencida

y pagadera; (iv) a cualquier costo entonces vencido y pagadero; (v) a cualquier cargo vencido entonces, vencido y pagadero; y, (vi)

al anticipo del principal como se especifica en el párrafo (c) de la Sección 3.02. **ARTÍCULO IV Pagos Sección 4.01. Lugar del**

**Pago** El Prestatario tendrá todos los pagos del principal, intereses y otros cargos del Préstamo acreditados a la cuenta del Banco

con el banco designado en el Convenio de Préstamo. **Sección 4.02. Día Bancario** Cuando cualquier pago se haga en un día que

no sea Día Bancario, dicho pago puede ser hecho en el Día Bancario próximo siguiente. **Sección 4.03. Moneda** El Préstamo será

denominado en Won Coreano y la moneda de la cuenta será en Won Coreano; los desembolsos y cualquier pago hecho por el

prestatario en virtud de esto o el Garante bajo la Garantía, si la hubiere, siempre que una parte del Préstamo pueda ser

desembolsada en Dólares Norteamericanos de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo. **Sección 4.04.**

**Pagos a ser libres y limpios** (a) El principal, intereses y otros cargos del Préstamo serán pagados en su totalidad, sin

compensación o contrademanda y, libre y limpio de cualquier impuesto u otras deducciones o impuestos retenidos en la fuente de

cualquier naturaleza. (b) Si al Prestatario o al Garante, si lo hubiere, le exigiera alguna ley o regulación hacer cualquier deducción o

pagar algún impuesto en la fuente (a cuenta de impuestos o de otra manera) de cualquier pago en virtud del Convenio de Préstamo

o la Garantía, el Prestatario o el Garante pagarían dicho monto adicional como podría ser necesario para garantizar que el Banco

reciba el monto total que hubiera recibido si dicha deducción o impuesto retenido en la fuente no se hubiera hecho. **Sección 4.05.**

**Gastos** El Prestatario pagará, o causará que pague, todos los cargos bancarios y/o pagos relacionados al desembolso del

Préstamo, reembolso del principal, pago de intereses, o cualesquiera otros cargos que puedan surgir en relación al Convenio de

Préstamo **Sección 4.06. Cuenta del Préstamo** El Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta del préstamo a nombre del

Prestatario, mostrando los desembolsos, los montos pendientes del Préstamo, reembolsos, adelantos, y los cálculos y pagos de

intereses y otros montos vencidos o sumas pagadas en virtud del Convenio de Préstamo. Dicha cuenta del préstamo, en la

ausencia de un error manifiesto, será concluyente y vinculante sobre el Prestatario así como las existencias y montos de las

obligaciones del Prestatario. **Sección 4.07. Notificación** El Banco puede, cuando lo estime necesario, enviar al Prestatario una

1 Notificación relativa a los Intereses y el Principal en la forma de Anexo 1, adjunto a esto. <sup>2</sup> **ARTÍCULO V Garantía del Préstamo**

2 **Sección 5.01. Garantía del Préstamo** Cuando el Banco exija una garantía por el Préstamo, el Prestatario entregará la Garantía al  
3 Banco, debidamente firmada por el Garante aceptable al Banco, inmediatamente después de la ejecución del Convenio de  
4 Préstamo. La Garantía será sustancialmente en la forma de Anexo 2 adjunta a esto. **Sección 5.02. Garantía Adicional** Cuando el  
5 monto del Préstamo sea incrementado, el Prestatario entregará al Banco una Garantía adicional, firmada por el Garante aceptable  
6 al Banco, inmediatamente después que el Banco y el Prestatario hayan acordado dicho incremento. **ARTÍCULO VI Adquisiciones**

7 **y Contrataciones Sección 6.01. Procedimientos para Adquisiciones y Contrataciones** Los bienes y servicios (*los términos*  
8 *"servicios" como se usan en los Términos y Condiciones Generales incluyen servicios de consultoría*) a ser financiados de los  
9 fondos del Préstamo serán adquiridos y contratados de conformidad con los procedimientos de adquisiciones y contrataciones  
10 previstos en el Convenio de Préstamo. **Sección 6.02. Revisión y Aprobación del Banco** El Banco puede revisar los  
11 procedimientos de adquisiciones y contrataciones del Prestatario, los documentos y las decisiones en relación a éstos. El Convenio  
12 de Préstamo especificará hasta qué punto los procedimientos de revisión se aplicarán en relación a los bienes y servicios a ser  
13 financiados de los fondos del Préstamo. **Sección 6.03. Aprobación del Contrato (a)** Cuando cada uno de los contratos de  
14 adquisiciones y contrataciones para bienes y/o servicios se celebre, el Prestatario presentará al Banco una Solicitud para la  
15 Aprobación del Contrato, debidamente ejecutada en la forma de Anexo 3 adjunta a esto, junto con una copia certificada del  
16 contrato. (b) Cuando el Banco considere elegible el contrato, notificará al Prestatario de su aprobación, enviando una Notificación  
17 de Aprobación de Contrato en la forma de Anexo 4 adjunto a esto. <sup>2</sup> Cuando el Banco no se exige garantía para el Préstamo, será

18 ignorado este Artículo V completo. **6.04 Modificaciones** Cualquier modificación o cancelación de un contrato aprobada por el  
19 Banco exigirá el consentimiento previo por escrito del Banco para la misma, siempre que, no obstante, ningún cambio que no  
20 constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato, no requerirá el consentimiento del

21 Banco. **ARTÍCULO VII Desembolsos Sección 7.01. Procedimientos para Desembolsos** El Préstamo será desembolsado por el  
22 Banco cuando el progreso del Proyecto lo estime necesario y de conformidad con los procedimientos de desembolso previstos en

23 el Convenio de Préstamo (*los "Procedimientos para Desembolsos"*). **Sección 7.02. Constitución de Obligación** Un  
24 desembolso efectuado de conformidad con los Procedimientos de Desembolsos constituirá una obligación válida y vinculante sobre  
25 el Prestatario en virtud de los términos del Convenio de Préstamo con relación a dicho desembolso a partir de la fecha del  
26 desembolso. **Sección 7.03. Adecuación de Documentos (a)** Todos los documentos o pruebas exigidas en virtud de los

27 Procedimientos de Desembolsos deben ser adecuados en forma y sustancia satisfactorios al Banco de que el Préstamo a ser  
28 desembolsado debe usarse únicamente para los propósitos especificados en el Convenio de Préstamo. (b) El Prestatario  
29 presentará cualquier documento adicional o prueba que el Banco pueda solicitarle razonablemente. **Sección 7.04. Notificación de**

30 **Desembolso** Tras efectuar cada desembolso, el Banco enviará al Prestatario una Notificación de Desembolso en la forma de



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Anexo 5 adjunto a esto. **Sección 7.05. Notificación de Terminación de Desembolso** (a) Tras

efectuar el final de cada desembolso en virtud del Convenio de Préstamo, el Banco enviará al

Prestatario y al Garante, si lo hubiere, una Notificación de Terminación de Desembolso en la

forma de Anexo 6 adjunta a esto en duplicado. Cuando el acumulativo total de desembolsos sea menos del monto del Préstamo y

no se necesiten más desembolsos para el Proyecto, el Prestatario notificará al Banco de este hecho para que el Banco pueda

saber que el desembolso final ha sido efectuado. (b) El Prestatario inmediatamente regresará al Banco una copia de la Notificación

de Terminación de Desembolso firmada por una persona debidamente autorizada. **ARTÍCULO VIII Cancelación; Aceleración de**

**Vencimiento Sección 8.01. Cancelación por el Prestatario** Tras consultas con el Banco, el Prestatario puede, mediante

notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Préstamo que no haya sido desembolsado antes de dar dicha notificación.

**Sección 8.02. Aceleración de Vencimiento** Cuando cualquiera de los eventos siguientes haya ocurrido y continúen, el Banco

puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, suspender en su totalidad o en parte los derechos del

Prestatario. Si cualquiera de los siguientes eventos hubieran continuado por un período de treinta (30) días desde la fecha de dicha

notificación, el Banco puede terminar desembolsando y/o puede declarar todo el principal del Préstamo entonces pendiente, con

los intereses y cualesquiera otros cargos sobre el mismo, inmediatamente vencido y pagadero después de lo cual el principal, los

intereses y otros cargos se volverán inmediatamente vencidos y pagaderos: (a) el incumplimiento de reembolso del principal y/o

pago de intereses o cualquier otro cargo exigido en virtud del Convenio de Préstamo y/o cualquier otro Convenio de Préstamo

entre el Banco y el Prestatario; (b) el incumplimiento en las obligaciones de cualesquiera otros términos y condiciones, cláusula o

convenio por parte del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, en virtud del Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere; (c)

las circunstancias excepcionales más allá del control de las partes (incluyendo guerra, guerra civil, terremoto, inundaciones, etc.)

que haga improbable, en la opinión del Banco, que el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, fuera capaz de cumplir sus

obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere; y (d) cualquier otro evento especificado en el

Convenio de Préstamo para los propósitos de esta Sección. **ARTÍCULO IX Administración del Préstamo Sección 9.01. Gestión**

**del Proyecto** (a) El Prestatario ejecutará el Proyecto, o causará que se ejecute, con toda la debida diligencia y eficiencia, y de

conformidad con requerimientos y prácticas apropiadas de ingeniería, financieras y ambientales. (b) El Prestatario en todo

momento operará y mantendrá, o causará que se opere y se mantenga, cualquiera de las instalaciones relevantes al Proyecto de

conformidad con requerimientos y prácticas apropiadas de ingeniería, financieras y ambientales, y sin demora como sea posible,

hacer o causar que se hagan todas las reparaciones y renovaciones necesarias de las mismas. (c) el Prestatario causará que

todos los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo sean usados únicamente para la implementación del Proyecto

en virtud del Convenio de Préstamo. **Sección 9.02. Informes e Información** (a) El Prestatario permitirá, o tomará los pasos que

puedan ser necesario para permitir, que los representantes del Banco visiten cualquier instalación y sitios de construcción incluidos

1 en el Proyecto y examinen los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo y cualquier planta, instalación, sitio,  
2 obras, edificios, propiedad, equipo, libros, cuentas, registros y documentos relevantes para el cumplimiento de las obligaciones del  
3 Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo. (b) Si surgiera alguna circunstancia que prevenga, o amenace de prevenir, la  
4 ejecución y terminación del Proyecto según el calendario, el Prestatario notificará sin demora al Banco dichas circunstancias. (c) El  
5 Prestatario enviará, o causará que envíe, al Banco, de inmediato tras la formulación, detalles de todos los planes que podrían  
6 resultar en cualquier modificación importante del Proyecto y esos estarán sujetos al acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

7 **Sección 9.03. Intercambio de Opiniones:** Cada parte del Préstamo, de vez en cuando, como la otra parte del mismo lo solicite  
8 razonablemente, permitirá a la otra parte, todas las oportunidades razonables para intercambiar ideas entre el Banco y el  
9 Prestatario en relación a cualquiera y a todos los asuntos relacionados con el Préstamo. **ARTÍCULO X Leyes que Rigen;**

10 **Arbitraje Sección 10.01. Leyes que rigen** El Convenio de Préstamo y la Garantía, si la hubiere, serán gobernados e interpretados  
11 de conformidad con las leyes de la República de Corea. **Sección 10.02. Arbitraje** (a) Todos los conflictos o controversias que  
12 surjan del Convenio de Préstamo o de la Garantía, si la hubiere, que no puedan ser resueltas entre el Banco y el Prestatario (junto  
13 con el Garante, si lo hubiere) serán presentadas a arbitraje por un Tribunal Arbitral como se prevé a continuación. (b) Las partes de  
14 dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, por otro lado. (c) El Tribunal Arbitral  
15 consistirá de tres árbitros nombrados como sigue: (i) un árbitro será nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será nombrado  
16 por el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, o si ellos no se ponen de acuerdo, por el Garante; (iii) y el tercer árbitro (el  
17 "Compromisario") será nombrado por acuerdo, de las partes o, si ellas no se ponen de acuerdo, por un órgano apropiado para la  
18 resolución de conflictos internacionales. En caso de que cualquiera de los árbitros nombrados de conformidad con esta Sección  
19 renuncie, muera o sea incapaz de actuar como un árbitro, un árbitro sucesor será nombrado sin demora, de la misma manera que  
20 se prescribe aquí para el nombramiento del árbitro original, y dicho sucesor tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro  
21 original. (d) Un procedimiento arbitral puede instituirse en virtud de esta Sección tras notificación por la parte que instituye dicho  
22 procedimiento a la otra parte o partes. Dicha notificación contendrá una declaración estableciendo la naturaleza de la controversia  
23 o reclamo a ser presentado a arbitraje, la naturaleza de la solución buscada y el nombre del árbitro nombrado por la parte  
24 instituyendo dicho procedimiento. Dentro de treinta (30) días después de dar dicha notificación, la otra parte o partes notificarán a  
25 la parte instituyendo el procedimiento el nombre del árbitro nombrado por dicha otra parte o partes. (e) El Tribunal Arbitral  
26 convocará a la hora y lugar que sean fijados por el Compromisario. De allí en adelante, el Tribunal Arbitral determinará dónde y  
27 cuándo se reunirán. (f) Sujeto a las disposiciones de esta Sección y excepto que las partes acuerden lo contrario, el Tribunal  
28 Arbitral decidirá todas las cuestiones relacionadas a su competencia y determinará su procedimiento. Todas las decisiones del  
29 Tribunal Arbitral serán por mayoría de voto. (g) El Tribunal Arbitral permitirá a todas las partes un proceso justo y rendirá su laudo  
30 por escrito. Dicho laudo puede ser rendido por defecto. Un laudo firmado por una mayoría del Tribunal Arbitral constituirá un laudo.



de dicho Tribunal. Una contraparte firmada del laudo se transmitirá a cada parte. Cualquier laudo emitido de conformidad con las disposiciones de esta Sección será final y vinculante sobre las partes, y cada parte acatará y cumplirá cualquiera de dichos laudos. (h) Las partes

fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las otras personas como sea necesario para manejar los procedimientos de arbitraje. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre dicho monto antes de que el Tribunal Arbitral se convoque, el Tribunal Arbitral fijará dicho monto que será razonable en virtud de las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en los procedimientos del arbitraje. El Tribunal Arbitral puede, antes de comenzar su actividad, coleccionar iguales sumas de las dos partes en tales montos que pueden ser considerados necesarios para cubrir sus gastos. Los gastos del Tribunal Arbitral finalmente serán costeados por uno o por las dos partes según los términos del laudo. Cualquier pregunta en relación a la división de los costos del Tribunal Arbitral o del procedimiento de pago de dichos costos será determinada por el Tribunal Arbitral. (i) Si dentro de treinta (30) días después de que las contrapartes del laudo hayan sido entregadas a las partes, el laudo no ha sido cumplido, una parte puede instituir procedimientos para hacer cumplir el laudo contra la parte con obligaciones hacia el mismo en virtud del laudo y en cualquier corte de jurisdicción competente. **ARTÍCULO XI Entrada en Vigor; Terminación Sección 11.01. Condiciones**

**Precedentes a la Fecha de Entrada en Vigor** El Convenio de Préstamo no se hará efectivo hasta que los documentos y pruebas siguientes hayan sido recibidos por el Banco, en forma y sustancia satisfactorios para el Banco: (a) Pruebas documentales de la autoridad de cada persona (i) que haya firmado el Convenio de Préstamo en representación del Prestatario, y (ii) quién preparará, firmará y entregará los documentos exigidos en virtud del Convenio de Préstamo en representación del Prestatario, junto con los especímenes de las firmas autenticadas de cada una de dichas personas; (b) La Garantía, si la hubiere, debidamente ejecutada por el Garante y las pruebas documentales de la autoridad de la persona que ha firmado la Garantía junto con el espécimen de la firma autenticada de dicha persona; y (c) Una opinión legal de un abogado legal del Prestatario sustancialmente en la forma de Anexo 7 adjunto a esto, y una opinión legal de un abogado legal del Garante, si lo hubiere, sustancialmente en la forma de Anexo 8 adjunto a esto. **Sección 11.02. Fecha de Entrada en Vigor** El Convenio de Préstamo entrará en vigor en la fecha en la que el Banco se declare satisfecho con las pruebas de autoridad y los especímenes de firmas, la Opinión Legal, y la Garantía, si la hubiere, mencionada en la Sección 11.01 de más arriba. El Banco inmediatamente notificará al Prestatario por escrito de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Préstamo. **Sección 11.03. Pruebas de Autoridad y Especímenes de Firmas** (a) Cuando cualquier cambio haya sido hecho relevante a la evidencia de autoridad mencionada en el párrafo (a) de la Sección 11.01 de más arriba, el Prestatario notificará al Banco por escrito del hecho, proporcionando al Banco pruebas nuevas y satisfactorias de autoridad. (b) Cuando una persona(s) haya(n) sido nombrada(s) para reemplazar a otra persona(s) especificada(s) en la prueba de autoridad a la que se refiere el párrafo (a) de la Sección 11.01 de más arriba, el Prestatario notificará al Banco por escrito del hecho, proporcionándole un espécimen de firma autenticada de la(s) persona(s) recién nombrada(s). **Sección 11.04. Terminación**

1 **del Convenio de Préstamo:** (a) Si el Convenio de Préstamo no entrara en vigor dentro de ciento veinte (120) días tras la fecha de  
2 la firma del mismo, el Convenio de Préstamo terminaría, a no ser que el Banco, tras consideración de las razones por el retraso,  
3 estableciera una fecha posterior para los propósitos de esta Sección. El Banco notificará al Prestatario y al Garante, si lo hubiere,  
4 de dicha fecha posterior. (b) Si la adquisición y contratación de bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo no  
5 han sido llevadas a cabo dentro de dieciocho (18) meses después de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Préstamo, la  
6 determinación de la política de asistencia para el Proyecto, tomada por el Gobierno de la República de Corea, será inválida, y en  
7 consecuencia terminará el Convenio de Préstamo. (c) Si y cuando el monto total del principal del Préstamo haya sido reembolsado  
8 y todos los intereses y otros cargos pagaderos al Banco en virtud del Convenio de Préstamo hayan sido pagados, el Convenio de  
9 Préstamo y la Garantía, si la hubiere, terminarán de inmediato. **ARTÍCULO XII Disposiciones Varias Sección 12.01. Incapacidad**  
10 **de Ejercer Derechos** Ninguna incapacidad por parte del Banco a ejercer, o retrasó en ejercer, alguno de sus derechos en virtud  
11 del Convenio de Préstamo o Garantía, si la hubiere, será interpretada a ser una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio solo o  
12 parcial por el Banco de cualquiera de sus derechos en virtud del Convenio de Préstamo o de Garantía, si la hubiera, afectará el  
13 continuo ejercicio del Banco de dichos derechos o de cualquier otro derecho. **Sección 12.02. No exención del Prestatario de sus**  
14 **Obligaciones** Todos los reclamos y conflictos en relación a cualquier contrato de abastecimiento para la adquisición de bienes o  
15 servicios a ser financiados por el Préstamo serán resueltos entre las partes del mismo, y ninguno de dichos reclamos o conflictos  
16 no eximirán al Prestatario de ninguna de las obligaciones incurridas en virtud del Convenio de Préstamo. **Sección 12.03. Cesión** El  
17 Prestatario no asignará o transferirá ningún derecho u obligación en virtud del Convenio de Préstamo sin el consentimiento previo  
18 por escrito del Banco. **Sección 12.04. No discriminación** En relación al reembolso del principal y pago de intereses o de  
19 cualquiera de otros cargos pagaderos en virtud del Convenio de Préstamo, el Prestatario no asumirá tratar dichas deudas del  
20 Banco menos favorablemente que cualquier otra de sus propias deudas aparte de las deudas a corto plazo. **Sección 12.05.**  
21 **Notificación y Solicitudes** (a) Ninguna notificación o solicitud exigida a ser dada o hecha en virtud del Convenio de Préstamo o la  
22 Garantía, si la hubiere, será por escrito. Dicha notificación y solicitud se considerará haber sido debidamente dada o hecha cuando  
23 haya sido entregada a mano, recibida por correo, despachada por cable, télex o facsímil a la parte a la cual sea dada o hecha, a  
24 la dirección de dicha parte especificada en el Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, o a otra dirección como la parte lo  
25 hubiera designado mediante notificación a la parte dando la notificación o haciendo la solicitud. (b) Todas las notificaciones,  
26 solicitudes u otras comunicaciones a ser hechas en virtud del Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, serán hechas en  
27 el idioma inglés. **Sección 12.06. Ejecución en contrapartes** El Convenio de Préstamo será ejecutado en varias contrapartes,  
28 siendo cada una de las cuales un original. **Anexo 1 Notificación en relación a Intereses y Principal** Fecha: [\*] (*Nombre y*  
29 *Dirección del Prestatario*) Atención: [\*] Ref.: **Convenio de Préstamo del EDCF No. [\*] para el [\*] Proyecto** Le estamos notificando  
30



1 atentamente de la fecha de vencimiento y monto pagadero por Ud. en virtud del ~~este~~ Convenio  
 2 de Préstamo del EDCF como sigue:

3	Fecha de Vencimiento	Monto
4 Principal		
5 Intereses*		
6 Total		

7 \*Cálculo de Intereses: Según la hoja adjunta acredite, por favor, el monto de más arriba a la cuenta del Banco de Exportación-  
 8 Importación de Corea (Cuenta No.: [•]) con [•] (Nombre y Dirección del banco designado en Seúl) en o antes de la fecha de  
 9 vencimiento (Hora de Seúl). Anexo 2 Garantía para el Préstamo Fecha: [•] El Banco de Exportación-Importación de Corea Seúl,  
 10 República de Corea Atención: Presidente En consideración al monto del Préstamo a ser extendido en Won Coreano, no  
 11 excediendo el equivalente de [•] Dólares Norteamericanos (US\$ [•]), a (Nombre del Prestatario) (el "Prestatario") para [•] el Proyecto  
 12 (Nombre del Proyecto) por EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (el "Banco") en virtud del Convenio de  
 13 Préstamo No. [•] fechado [•] entre el Prestatario y el Banco (el "Convenio de Préstamo"), (Nombre del Garante) (el "Garante")  
 14 por este medio garantiza ser individual y colectivamente responsable con el Prestatario del pago vencido y puntual del principal, y  
 15 de los intereses y cualquier otro cargo, del Préstamo como se prevé en el Convenio de Préstamo. El Garante, además, acuerda  
 16 que: (a) El Garante no será eximido de ninguna responsabilidad bajo esta Garantía por razón de cualquier extensión de  
 17 vencimiento, abstención, o concesión dada al Prestatario, cualquier ejercicio de derecho o alivio contra el Prestatario, o cualquier  
 18 modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo, siempre que si el principal del Préstamo sea así  
 19 incrementado, el Garante estará eximido de sus responsabilidades hasta el punto de dicho incremento; y (b) Mientras que cualquier  
 20 monto vencido y pagadero por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo esté pendiente y sin pagar, el Garante será: (i) No  
 21 tomará ninguna acción que podría prevenir o interferir con el cumplimiento del Prestatario o cualesquiera otros beneficiarios del  
 22 Préstamo, si los hubiere, de las obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo; y (ii) No tomará ninguna acción, sin el  
 23 consentimiento previo por escrito del Banco, para la disolución o separación del Prestatario o cualesquiera otros beneficiarios del  
 24 Préstamo, si los hubiere, o para la suspensión de actividades. (c) El Garante renuncia a la notificación de aceptación de esta  
 25 Garantía, a la notificación en relación al principal e intereses, y a la notificación de deshonor o no pago de cualquiera de dichas  
 26 responsabilidades. Muy atentamente: (Nombre del Garante) Nombre: Título: Anexo 3 Solicitud para Aprobación del  
 27 Contrato Fecha: [•] El Banco de Exportación-Importación de Corea Seúl, República de Corea Atención: Director, Departamento del  
 28 Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico [•] Ref.: Solicitud para Aprobación del Contrato en virtud del Convenio de  
 29 Préstamo No. [•] fechado el [•] De conformidad con la Sección 6.03 de los Términos y Condiciones Generales, por este medio  
 30 solicitamos su aprobación del Contrato para (Nombre del Proyecto) (el "Contrato"). Los detalles del Contrato son como sigue: (a)

1 Número y Fecha del Contrato: (b) Nombre del Comprador: (c) Nombre del Proveedor: (d) Precio del Contrato: Monto del Préstamo  
2 del EDCF: i) monto del Préstamo a ser desembolsado en Won Coreano: \*(ii) monto del Préstamo a ser desembolsado en Dólares  
3 Norteamericanos: Por este medio le solicitamos comprar US\$ [•] de conformidad con la Sección 4.02 y 5.03 en virtud del Convenio  
4 de Préstamo.] Se adjunta a esto una copia certificada del Contrato. Por favor notifiquenos su aprobación del Contrato de  
5 conformidad con la Sección 6.03 de los Términos y Condiciones Generales. Muy atentamente, (*Nombre del Prestatario*) (*Firma*  
6 *autorizada*) Nombre: Título: \* Elimine si no corresponde. **Anexo 4 Notificación de Aprobación del Contrato** Fecha: [•] (*Nombre y*  
7 *Dirección del Prestatario*) Atención: [•] Ref.: Aprobación del Contrato en relación al Contrato No. [•] fechado el [•] entre [•] y en  
8 virtud del Convenio de Préstamo No. [•] fechado el [•] Por este medio le informamos que el Contrato a que se refiere más arriba ha  
9 sido aprobado por nosotros de conformidad con la Sección 6.03 de los Términos y Condiciones Generales. Los Desembolsos para  
10 este Contrato serán hechos por nosotros dentro del límite de [•] (*Monto*). Muy atentamente, (*Firma Autorizada*) **Anexo 5**  
11 **Notificación de Desembolso** (*Nombre y Dirección del Prestatario*) Atención: [•] Ref.: **Convenio de Préstamo del EDCF No. [•]**  
12 **para el Proyecto [•]** Le notificamos por este medio que, de conformidad a su Solicitud para Desembolso No. [•] \_\_\_\_\_ fechada el [•],  
13 hemos hecho el siguiente desembolso en virtud del Convenio de Préstamo del EDCF No.: [•] fechado [•] entre [•] (*Nombre del*  
14 *Prestatario*) y el Banco de Exportación-Importación de Corea. 1. Número del desembolso: [•] 2. Fecha de desembolso: [•] 3. Monto  
15 del desembolso:

Desembolso	Principal a ser reembolsado	Observación
₩ [•]	₩ [•]	
US\$ [•]	US\$ [•]	US\$ [•] x @ = ₩ [•]

19 4. Total acumulativo de desembolsos en virtud de dicho Convenio de Préstamo (incluyendo este desembolso): ₩ [•] Muy  
20 atentamente, (*Firma autorizada*) **Anexo 6 Notificación de Terminación de Desembolso** Fecha: [•] (*Nombre y Dirección del*  
21 *Prestatario*) Ref.: **Convenio de Préstamo del EDCF No. [•] para el Proyecto [•]** Con referencia al Convenio de Préstamo No. [•]  
22 fechado el [•] entre (*Nombre del Prestatario*) y el Banco de Exportación-Importación de Corea, por este medio le notificamos que  
23 todos los desembolsos en virtud de dicho Convenio de Préstamo han sido completados. Los detalles de los desembolsos en virtud  
24 de este Convenio de Préstamo son como sigue: 1. Límite del Préstamo (A): ₩ [•] 2. Total Acumulativo de Desembolsos (B): ₩  
25 [•] 3. Saldo sin usar (A-B): ₩ [•] 4. Fecha del último Desembolso: [•] Asimismo, deseamos notificarle que dicho Convenio de  
26 Préstamo será implementado en lo sucesivo como sigue: 1. Calendario de Amortización: Según el calendario adjunto: 2. Fecha de  
27 Vencimiento del Pago de Intereses: [•], 20[•] (i) Fecha de Vencimiento del Próximo Pago: [•], 20[•] (ii) Fecha de Vencimiento a partir  
28 de entonces: [•], 20 y [•], 20 de cada año. Para confirmar esta Notificación, por favor regérenos de inmediato una copia, firmada  
29 por la persona debidamente autorizada. Muy atentamente, (*Firma autorizada*) (*Por favor no separe*)..... Fecha: [•] Por este  
30 medio acusamos recibo de esta Notificación y confirmamos que el Convenio de Préstamo será implementado como se estipula.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

más arriba. (Nombre del Prestatario) *(Firma autorizada)* Anexo 7. Opinión Legal sobre el

Convenio de Préstamo Fecha: [•] El Banco de Exportación-Importación de Corea Seúl,

República de Corea Atención: [•] Ref.: Convenio de Préstamo del EDCF No. [•] para el

Proyecto [•] Con respecto al monto del Préstamo del EDCF a ser extendido en Won Coreano, no excediendo el equivalente de [•]

Dólares Norteamericanos (US\$ [•]), por el Banco de Exportación-Importación de Corea (el "Banco") a (Nombre del Prestatario) (el

"Prestatario") de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo No. [•], fechado el [•], entre el Banco y el

Prestatario (el "Convenio de Préstamo"), yo, el infrascrito, actuando como abogado legal por el Prestatario, certifico como sigue:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los documentos: (a) El Convenio fechado el [•] y el Acuerdo fechado el [•] entre el

Gobierno de [•] (Nombre del País del Prestatario) y el Gobierno de la República de Corea; (b) El Convenio de Préstamo; (c)

Pruebas de autoridad y especímenes de firmas emitidas por [•]; (d) Cualesquiera otros documentos que he considerado necesarios

o deseables para esta opinión; y, (e) Todas las leyes y regulaciones en el país del Prestatario relevantes al poder y autoridad del

Prestatario para ejecutar, entregar y cumplir con el Convenio de Préstamo. Sobre la base de lo anterior, por este medio certifico lo

siguiente: 1 Que el Convenio de Préstamo ha sido hecho, firmado y entregado, por y en representación del Prestatario, por [•]

(Nombre y Título de la Persona Autorizada), que tiene el poder y autoridad de así hacerlo; 2: Que el Prestatario está autorizado a

prestar fondos en divisas del extranjero y que los términos y condiciones del Convenio de Préstamo están en cumplimiento con las

disposiciones de las leyes del país del Prestatario; 3. Que, por tanto, el Convenio de Préstamo ha sido debidamente autorizado por

y hecho, firmado y entregado en representación del Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante sobre el Prestatario

con relación a todos sus términos y condiciones; y 4. Que la autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la

implementación del Convenio de Préstamo hayan sido debidamente efectuados y terminados. Muy atentamente, \_\_\_\_\_ Nombre:

Título: Anexo 8 Opinión Legal sobre Garantía Fecha: [•] El Banco de Exportación-Importación de Corea Seúl, República de

Corea Atención: [•] Ref.: Convenio de Préstamo del EDCF No. [•] para el Proyecto [•] Con respecto a la garantía fechada [•]

dada por [•] (nombre del Garante) (el "Garante") en relación al monto del Préstamo del EDCF a ser extendido, en Won Coreano,

que no excedan el equivalente de [•] Dólares (US\$ [•]), por el Banco de Exportación-Importación de Corea (el "Banco") al [•]

(Nombre del Prestatario) (el "Prestatario") de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo No. [•],

fechado el [•], entre el Banco y el Prestatario (el "Convenio de Préstamo"), yo, el infrascrito, actuando como abogado legal para el

Garante, certifico como sigue: He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos: (a) El Convenio fechado

el [•] y el Acuerdo fechado el [•] entre el Gobierno de [•] (Nombre del País del Prestatario) y el Gobierno de la República de Corea;

(b) El Convenio de Préstamo; (c) La Garantía; (d) Cualesquiera otros documentos que he considerado necesarios o deseables para

esta opinión; y, (e) Todas las leyes y regulaciones en el país del Garante relevantes al poder y autoridad del Garante para ejecutar,

entregar y cumplir con la Garantía. Sobre la base de lo anterior, por este medio certifico lo siguiente: 1. Que el Garante tiene pleno

poder y autoridad, en virtud de las leyes del país del Garante, a garantizar el Préstamo hecho por el Banco al Prestatario de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo. 2. Que la Garantía fue hecha, firmada y entregada por (Nombre y Título) quien está autorizado a hacerlo para y en representación del Garante; 3. Que, por tanto, la Garantía ha sido debidamente autorizada por y hecha, firmada y entregada en representación del Garante y constituye una obligación válida y vinculante sobre el Garante con relación a todos sus términos y condiciones; y 4. Que la autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la implementación de la Garantía hayan sido debidamente efectuados y terminados. Muy atentamente, \_\_\_\_\_

Nombre: **Título: Directrices para Adquisiciones y Contrataciones en virtud de los Préstamos del EDCF**  
**Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico**

**ÍNDICE**

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<b>Artículo I Introducción.....</b>	<b>32</b>
Sección 1.01 Propósito.....	32
Sección 1.02 Consideraciones Generales.....	33
Sección 1.03 Aplicabilidad de las Directrices.....	33
Sección 1.04 Elegibilidad.....	33
Sección 1.05 Contratación por Adelantado y Financiamiento Retroactivo.....	33
Sección 1.06 Revisión del Banco.....	34
Sección 1.07 Adquisiciones y Contrataciones Incorrectas.....	34
Sección 1.08 Fraude y Corrupción.....	34
<b>Artículo II Licitación Competitiva.....</b>	<b>35</b>
<b>A: General.....</b>	<b>35</b>
Sección 2.01 Tipo y tamaño de contratos.....	35
Sección 2.02 Licitación de dos Etapas y Licitación de dos Sobres.....	35
Sección 2.03 Publicidad.....	36
Sección 2.04 Precalificaciones de Licitantes.....	36
<b>B: Documentos de Licitación.....</b>	<b>36</b>
Sección 2.05 Documentos de Licitación.....	36
Sección 2.06 Referencias al Banco.....	37
Sección 2.07 Fianza de Licitación o Garantía.....	37
Sección 2.08 Condiciones del Contrato.....	38



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Sección 2.09 Idioma.....	38
Sección 2.10 Claridad de los Documentos de Licitación.....	38
Sección 2.11 Normas.....	38
Sección 2.12 Uso de Nombres de Marcas.....	38
Sección 2.13 Moneda de Licitaciones y Contratos.....	39
Sección 2.14 Disposiciones para el Ajuste de Precios.....	39
Sección 2.15 Pagos por Adelantado.....	39
Sección 2.16 Fianza de Cumplimiento y Retención de Dinero.....	39
Sección 2.17 Seguro.....	40
Sección 2.18 Daños Liquidados y Cláusulas para Bonos.....	40
Sección 2.19 Fuerza Mayor.....	40
Sección 2.20 Resolución de Conflictos.....	40
<b>C. Apertura de Licitaciones, Evaluación y Adjudicación de Contrato.....</b>	<b>40</b>
Sección 2.21 Intervalo de Tiempo entre la Invitación y la Entrega de Licitaciones.....	40
Sección 2.22 Procedimientos para Apertura de Licitaciones.....	41
Sección 2.23 Confidencialidad.....	41
Sección 2.24 Clarificación o Alteración de Licitaciones.....	41
Sección 2.25 Examen de Licitaciones.....	42
Sección 2.26 Evaluación y Comparación de Licitaciones.....	42
Sección 2.27 Informe de Evaluación.....	43
Sección 2.28 Calificación posterior de los Licitantes.....	43
Sección 2.29 Rechazo de todas las Licitaciones.....	43
Sección 2.30 Adjudicación del Contrato.....	44
Sección 2.31 Rendición de Informe.....	44
<b>Artículo III Otros Métodos de Adquisiciones y Contrataciones.....</b>	<b>44</b>
Sección 3.01 Licitación Competitiva Limitada.....	44
Sección 3.02 Compras.....	44
Sección 3.03 Contratación Directa.....	45
Sección 3.04 Cuenta Forzosa.....	45
<b>Anexo 1 Revisión por parte del Banco de la Decisión para Adquisiciones y Contrataciones.....</b>	<b>47</b>

**Directrices para Adquisiciones y Contrataciones en virtud de los Préstamos del EDCF ARTÍCULO I Introducción Sección**

**1.01. Propósito.** (a) El propósito de estas Directrices es establecer los principios y procedimientos generales a ser seguidos por el

Prestatario para llevar a cabo la adquisición y contratación de bienes y obras (incluyendo servicios relacionados) exigidos por el

Proyecto a ser financiados en su totalidad o en parte por el Banco de Exportación-Importación de Corea (el "Banco") con los

recursos del Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico (el "EDCF"). (b) El término "Prestatario" como se usa en estas

Directrices también se refiere a la Agencia Ejecutora del Proyecto y el término "servicios" como se usa en estas Directrices,

excluye servicios de consultoría. Los términos que se definen de otra manera en estas Directrices tendrán los significados

atribuidos a ellos en los "Términos y Condiciones Generales correspondientes a los Convenios de Préstamo del EDCF" del Banco.

(c) El Convenio de Préstamo gobierna las relaciones entre el Prestatario y el Banco, y estas Directrices están hechas para

aplicarse a la adquisición y contratación de bienes y obras para el Proyecto. Los derechos y obligaciones del Prestatario y de los

Proveedores de bienes y obras para el Proyecto estarán regidos por los documentos de licitación, y por los contratos firmados por

el Prestatario con los Proveedores de bienes y obras, y no por estas Directrices o los Convenios de Préstamo. Ninguna parte

distinta de las partes del Convenio de Préstamo obtendrá algún derecho del mismo o hará algún reclamo de los fondos del

préstamo. **Sección 1.02. Consideraciones Generales.** (a) La responsabilidad para la implementación del Proyecto, y por tanto

para la adjudicación y administración de contratos en virtud del Proyecto, recae en el Prestatario. (b) Se exige que los fondos de los

Préstamos del EDCF se usen con la debida atención a consideraciones económicas, eficiencia y no discriminación entre esos

elegibles para licitar los contratos de adquisición y contratación. (c) Excepto lo que se acordó de otra manera entre el Banco y el

Prestatario, los métodos de adquisición y contratación aceptables al Banco son: (i) Licitación Competitiva (LC); (ii) Licitación

Competitiva Limitada (LCL); (iii) Compras; y, (iv) Contratación Directa. (d) Los procedimientos a seguir en caso de LC se describen

en el ARTÍCULO II de estas Directrices; el ARTÍCULO III describe las circunstancias bajo las cuales los métodos, distintos de la

LC, pueden ser empleados observando los intereses económicos y de eficiencia. (e) Los métodos particulares de adquisición y

contratación y las categorías de bienes y obras a los que se aplican están determinados por el acuerdo entre el Banco y el

Prestatario, ya sea antes o en la etapa de evaluación del Proyecto, y estarán especificados en el Convenio de Préstamo. (f) El

Prestatario llevará a cabo la debida diligencia sobre las calificaciones técnicas y financieras de los Proveedores para garantizar sus

capacidades en relación al contrato especificado. **Sección 1.03. Aplicabilidad de Directrices.** (a) Estas Directrices se aplican a

todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y obras a ser financiadas con los fondos del Préstamo. La solicitud de estas

Directrices a un Proyecto Particular financiado por el Banco será estipulada en el Convenio de Préstamo entre el Banco y el

Prestatario. (b) Para la adquisición de estos bienes y obras no financiados con los fondos del Préstamo, el Prestatario puede

adoptar sus propios procedimientos de adquisiciones y contrataciones. En dichos casos, el Banco se sentiría satisfecho de que los



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

procedimientos usados cumplan con las obligaciones del Prestatario para asegurar que el

Proyecto sea puesto en marcha con diligencia y eficiencia. **Sección 1.04. Elegibilidad.** (a) Los

bienes elegibles para financiarse en virtud del Convenio de Préstamo son esos que tienen

origenes de Países Fuente Elegibles definidos en el Convenio de Préstamo. Dichos bienes elegibles para financiamiento serán

satisfactorios a las siguientes reglas de origen: (i) ya sea que los bienes hayan sido obtenidos enteramente en los Países Fuente

Elegibles; o (ii) que en el caso de más de un país involucrado en la producción, la última transformación sustancial haya sido hecha

en un País Fuente Elegible. **Sección 1.05. Contratación por adelantado y Financiamiento Retroactivo.** (a) En ciertas

circunstancias, la contratación por adelantado, donde el Prestatario firma un contrato antes de firmar el Convenio de Préstamo

relacionado puede ser aceptable en el interés de una ejecución más rápida y eficiente del Proyecto. Los procedimientos de

adquisición y contratación serán de acuerdo con estas Directrices para que los contratos eventuales sean elegibles para el

financiamiento por el Banco, y el proceso normal de revisión sea seguido por el Banco. (b) Un Prestatario asume dicha contratación

por adelantado a su propio riesgo, y cualquier aprobación del Banco con los procedimientos, documentación o propuestas para

adjudicar no compromete al Banco a hacer un préstamo para el Proyecto en cuestión. Se refiere como a "Financiamiento

Retroactivo" al reembolso por el Banco de cualquiera de los pagos hechos por el Prestatario en virtud del contrato antes de la

Fecha de Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo, y sólo es permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de

Préstamo. **Sección 1.06. Revisión del Banco.** El Banco revisa los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, documentos,

evaluaciones de licitaciones, propuestas de adjudicación y contratos del Prestatario para garantizar que el proceso de

adquisiciones y contrataciones se lleve a cabo adecuadamente. Esos procedimientos de revisión se describen en el Anexo 1

adjunto a esto. El Convenio de Préstamo especificará el punto hasta el cual estos procedimientos de revisión aplicarán en relación

a las diferentes categorías de bienes y obras a ser financiados con los fondos del Préstamo. **Sección 1.07. Adquisiciones y**

**Contrataciones Incorrectas.** El Banco no financia gastos de bienes y obras que no sean adquiridos y contratados de conformidad

con las disposiciones acordadas en el Convenio de Préstamo. En dichos casos, el Banco declarará adquisiciones y contrataciones

incorrectas, y es política del Banco cancelar esa porción del préstamo asignada a los bienes y obras que han sido adquiridos y

contratados incorrectamente. El Banco puede, además, ejercer otros recursos previstos en el Convenio de Préstamo. Aun cuando

el contrato sea adjudicado después de obtener una "no objeción" del Banco, el Banco todavía puede declarar la adquisición y

contratación incorrectas, si concluye que la "no objeción" fue emitida sobre las bases de informaciones incompletas, inexactas o

engañosas presentadas por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato modificado sin aprobación del Banco. **Sección**

**1.08. Fraude y Corrupción.** Es política del Banco exigir que Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos del EDCF),

así como licitantes, proveedores y contratistas en virtud de contratos financiados por préstamos del EDCF, observen las más

elevadas normas de ética durante la adquisición, contratación y ejecución de dichos contratos. En cumplimiento de esta política, el

1 Banco: (a) rechazará cualquier propuesta para Aprobación del Contrato por un período determinado por el Banco si éste determina  
2 que el licitante elegido se ha involucrado en prácticas corruptas y fraudulentas o en cualquier otra violación de integridad en la  
3 competencia para el contrato en cuestión; (b) declarará a una empresa inelegible, por un período determinado por el Banco, para  
4 adjudicarle un contrato financiado por un préstamo del EDCF si en cualquier momento determina que la compañía se ha  
5 involucrado en prácticas corruptas y fraudulentas o en cualquier otra violación de integridad en la competencia para, o en la  
6 ejecución, de un contrato financiado por un préstamo del EDCF. (c) reconocerá una empresa como inelegible para adjudicarle un  
7 contrato financiado por un Préstamo del EDCF si la compañía es inhabilitada en virtud de las decisiones mutuas de inhabilitación  
8 de los Bancos de Desarrollo Multilaterales. Dicho período de inelegibilidad será equiparado al período de inhabilitación decidido por  
9 los Bancos de Desarrollo Multilaterales. El Prestatario confirmará la elegibilidad de los licitantes desde este punto de vista.

10 **ARTÍCULO II Licitación Competitiva A. General Sección 2.01. Tipo y Tamaño de Contratos.** (a) Los Contratos pueden ser  
11 adjudicados sobre la base de precios por unidad para obras ejecutadas o artículos suministrados, o sobre un precio único o sobre  
12 la base de costos-más-honorarios, o por una combinación de lo mismo para porciones diferentes del Contrato, dependiendo de la  
13 naturaleza de los bienes u obras a ser suministrados. Los documentos de licitación estipularán claramente el tipo de contratos  
14 seleccionados. (b) El tamaño y el alcance de contratos individuales dependerá de la magnitud, naturaleza y ubicación del Proyecto.  
15 Para proyectos que necesiten una variedad de obras y equipo, se otorgarán por lo general contratos separados para obras y para  
16 el suministro y/o instalación de artículos mayores diferentes de plantas y equipos. (c) En casos apropiados, a saber, donde están  
17 involucrados procesos especiales o manufactura integrada estrechamente, el Banco puede permitir contratos de llave en mano  
18 bajo los cuales se pueden suministrar ingeniería, suministro de equipos y construcción de una planta completa mediante un solo  
19 contrato. **Sección 2.02. Licitación de dos Etapas y Licitación de dos Sobres.** (a) Para maximizar el concurso y facilitar una  
20 evaluación de licitación con relación a contratos largos y complejos donde es probable encontrar el problema de licitaciones  
21 técnicamente desiguales, se puede adoptar un procedimiento de licitación en dos etapas. El uso de este procedimiento debe ser  
22 acordado entre el Banco y el Prestatario. (b) Para obras, maquinaria o equipo para los cuales se preparan por adelantado las  
23 especificaciones técnicas, puede ser adoptado un procedimiento de licitación de dos sobres. Bajo este procedimiento, se invitará al  
24 licitante a presentar simultáneamente en dos sobres separados la propuesta técnica y el precio. **Sección 2.03. Publicidad.** Para  
25 todos los contratos sujetos a LC, se anunciarán las invitaciones para precalificar o licitar en por lo menos un periódico de  
26 circulación general (si es posible en un periódico de lengua inglesa) en el país del Prestatario. Copias de dichas invitaciones (o el  
27 anuncio de las mismas) serán también enviadas con prontitud al Banco. **Sección 2.04. Precalificación de Licitantes.** (a) La  
28 precalificación es en principio necesaria para obras grandes o complejas, o en cualquier otra circunstancia en las que altos costos  
29 de preparación detallada de licitaciones puedan desalentar el concurso, tales como equipo hecho a medida, plantas industriales,  
30 servicios especializados, alguna información y tecnología compleja y contratos de alquiler llave en mano. Esto también garantiza



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

que las invitaciones a licitar sean extendidas sólo a esos que tengan capacidades y recursos adecuados. (b) La precalificación estará basada enteramente en la capacidad de los licitantes en perspectiva para cumplir con el contrato particular satisfactoriamente, tomando en cuenta su

(i) experiencia y desempeño pasados en contratos similares; (ii) capacidades con respecto al personal, equipo y planta; y (iii) posición financiera. (c) La invitación a precalificar para licitar sobre contratos específicos será publicada y notificada como se describe en la Sección 2.03 de más arriba. (d) El alcance del contrato y una exposición clara de los requerimientos para precalificación serán presentados a los licitantes en perspectiva que deseen ser considerados para la precalificación. Se le permitirá licitar a cada uno de los licitantes que cumpla con los criterios especificados. El Prestatario informará a todos los solicitantes los resultados de la precalificación. (e) Tan pronto como estén completas las precalificaciones, los documentos de licitación estarán a disposición de los licitantes en perspectiva calificados. La verificación de la información dada en la presentación de las precalificaciones será confirmada en el momento de la adjudicación del contrato, y la adjudicación puede ser denegada al licitante que sea juzgado no tener la capacidad o recursos para ejecutar el contrato satisfactoriamente. **B. Documentos de**

**Licitación Sección 2.05. Documentos de Licitación.** (a) Los documentos de licitación contendrán toda la información necesaria de un licitante en perspectiva para preparar una licitación de bienes y obras a ser suministrados. Mientras que el detalle y la complejidad de estos documentos varíe con el tamaño y naturaleza del paquete de licitación propuesta y el contrato, por lo general incluirán lo siguiente: invitación a licitar; instrucciones a los licitantes; forma de licitar; forma de contrato; condiciones de contrato, tanto general como especial; dibujos; especificaciones técnicas; documento de cantidades; tipo(s) de seguridad necesaria o aceptable; y, apéndices necesarios. (b) Las bases para la evaluación de la licitación y selección de la licitación evaluada la más baja estarán claramente esbozadas en las instrucciones a los licitantes y/o en las especificaciones. (c) Si se cobra un monto por los documentos de licitación, sería razonable y reflejaría el costo de su producción y no sería tan alto como para desalentar a los licitantes calificados. Se dan las directrices sobre los componentes principales de los documentos de licitación en los párrafos siguientes. (d) El Prestatario usará los documentos de licitación apropiados que sean reconocidos internacionalmente y aceptables para el Banco. El Banco recomienda al Prestatario el uso de los Documentos de Licitación Estándar (SBDs) emitidos por las instituciones de fomento internacionales tales como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo, etc. No obstante, los SBDs serán modificados de conformidad con los requerimientos del Convenio de Préstamo y estas Directrices, y sujetos a la revisión del

**Banco. Sección 2.06. Referencias al Banco.** (a) Si el Prestatario desea referirse al Banco en los documentos de licitación, se debe usar el lenguaje siguiente: "[\*] (Nombre del Prestatario) ha recibido (o en casos apropiados "ha solicitado") un préstamo del Banco de Exportación e Importación de Corea con los recursos del Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico de la República de Corea por un monto de [\*] (monto en Dólares Norteamericanos) hacia el costo de [\*] (Nombre del Proyecto) y tiene la intención de solicitar una porción de los fondos de este préstamo para pagos en virtud del contrato para el cual se emite esta

1 invitación a licitar." (b) Los términos y condiciones del contrato y los pagos del mismo por el Banco estarán sujetos en todos los  
2 aspectos a los términos y condiciones del Convenio de Préstamo, incluyendo las 'Directrices para Adquisiciones y Contrataciones  
3 en virtud de los Préstamos del EDCF'. Excepto que el Banco pueda especialmente acordar lo contrario, ninguna parte distinta del  
4 Prestatario (*Nombre del Prestatario*) se beneficiará de algún derecho del Convenio de Préstamo o hará algún reclamo de los  
5 fondos del préstamo. **Sección 2.07. Fianza de Licitación o Garantías.** Podría ser necesaria una fianza de licitación o cualquier  
6 otra garantía de licitación para garantizar la validez de la misma dentro del período especificado en la invitación a licitar. No  
7 obstante, no será establecida muy alta para no desalentar a los licitantes adecuados. Los documentos de licitación especificarán el  
8 tipo y monto de la fianza de licitación o la garantía de licitación y la liberación de la misma. **Sección 2.08. Condiciones del**  
9 **Contrato.** (a) Los documentos del contrato definirán claramente el alcance de la obra a ser ejecutada, los bienes a ser  
10 suministrados, los derechos y obligaciones del Prestatario y el contratista o proveedor, y las funciones y autoridad del ingeniero o  
11 arquitecto, si uno está empleado por el Prestatario, en la supervisión y administración del contrato. Además, de las condiciones  
12 generales del contrato, se incluirá cualquier condición especial apropiada a la naturaleza y ubicación del Proyecto. (b) Las  
13 condiciones del contrato proporcionarán una asignación equilibrada de riesgos y responsabilidades entre el Prestatario y el  
14 contratista o proveedor. **Sección 2.09. Idioma.** Los documentos de licitación serán preparados en inglés. Si se usara cualquier otro  
15 idioma en los documentos de licitación, se incorporaría un texto completo en inglés en esos documentos y se especificaría cuál es  
16 el que prevalece. **Sección 2.10. Claridad de los Documentos de Licitación** (a) Los documentos de licitación describirán clara y  
17 precisamente las obras por hacer o los bienes por adquirir, el lugar y período de entrega o instalación, la garantía y los requisitos  
18 de mantenimiento, y otros términos pertinentes. (b) Las especificaciones técnicas describirán todas las características esenciales  
19 de los artículos por adquirir y estipularán que alguna inconformidad con esas características esenciales resultaría en una licitación  
20 que no responde sustancialmente. Los dibujos serán consistentes con el texto de las especificaciones técnicas. (c) Los  
21 documentos de licitación indicarán los métodos, términos y condiciones de la evaluación de licitación, así como los factores o  
22 bases (incluyendo esos que no califican en términos monetarios y los pesos específicos a darles) para tomar en cuenta en la  
23 comparación de las licitaciones. Si el Prestatario se reserva su derecho de comparar los precios de la licitación sobre la base de  
24 artículos únicos o un grupo de artículos o como un paquete total, esto será estipulado en los documentos de licitación. **Sección**  
25 **2.11. Normas.** Si se citan normas particulares nacionales u otras con las cuales deben cumplir los equipos o materiales, los  
26 documentos de licitación estipularán que los equipos y materiales que cumplen con otras normas que garanticen una calidad  
27 equivalente o mayor a las normas especificadas también deben aceptarse. **Sección 2.12. Uso de Nombres de Marca.** Las  
28 especificaciones estarán basadas sobre características relevantes y/o de requisitos de funcionamiento. Las referencias a los  
29 nombres de marca, números de catálogos, o clasificaciones similares serán evitadas a no ser que esto se considere necesario para  
30 garantizar la inclusión de ciertas características esenciales. En cuyo caso, la referencia será seguida por las palabras "o su



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

equivalente" y las especificaciones permitirán ofrecer bienes alternativos que proporcionen

funcionamiento y calidad de por lo menos igual a esas especificadas. **Sección 2.13. Moneda**

**de Licitaciones y Contratos.** (a) El precio de licitación será estipulado en Dólares

Norteamericanos. No obstante, será estipulado en los documentos de licitación que el precio del contrato será estipulado en Won

Coreano convertidos, usando la tasa de cambio correspondiente al cálculo del monto del Préstamo en virtud de las disposiciones

del Convenio de Préstamo. (b) No obstante lo anterior del párrafo (a) de más arriba, una porción del precio del contrato puede ser

estipulado en Dólares Norteamericanos dentro del monto del Préstamo a desembolsarse en Dólares de EE.UU. en virtud de las

disposiciones del Convenio de Préstamo. **Sección 2.14. Disposiciones para el Ajuste de Precios** (a) Los documentos de

licitación indicarán claramente si los ajustes de precio son permitidos en el caso de que ocurran cambios en los componentes con

mayor costo del contrato tales como mano de obra, equipo, y materiales. Por lo general, las disposiciones para ajustes de precio no

son necesarias para contratos simples que involucren la entrega de bienes dentro de alrededor de un año. (b) La fórmula

específica para y el techo sobre el ajuste de precio será definida en los documentos de licitación. **Sección 2.15. Pagos por**

**Adelantado.** El porcentaje del pago total a hacerse por adelantado tras haberse efectuado el contrato para movilización y gastos

similares será razonable y especificado en los documentos de licitación. Otros adelantos, por ejemplo, para materiales entregados

en el sitio para uso en obras serán definidos también en los documentos de licitación. Los documentos de licitación especificarán

los acuerdos para cualquier necesidad de garantía para pagos por adelantado. **Sección 2.16. Fianza de Cumplimiento y**

**Retención de Dinero** (a) Los documentos de licitación para obras necesitarán garantía por un monto suficiente para proteger al

Prestatario en caso de incumplimiento de contrato por el contratista. Esta garantía se proporcionará por una fianza de cumplimiento

o una garantía bancaria de forma apropiada y un monto como se especifica en los documentos de licitación. El monto de la fianza o

garantía puede variar con el tamaño y la naturaleza de las obras. La garantía se extenderá suficientemente más allá de la fecha

estimada de terminación de las obras para cubrir la garantía o período de mantenimiento especificado en el contrato.

Alternativamente, una garantía por separado puede ser obtenida para ese período. (b) En contratos para el suministro de bienes, la

necesidad de una garantía de cumplimiento dependerá sobre las condiciones del mercado y prácticas comerciales para la clase

particular de bienes. Los proveedores o fabricantes pueden necesitar la presentación de una garantía bancaria para protegerse

contra incumplimiento de contrato. Dicha garantía puede también cubrir obligaciones de garantía o, alternativamente, un porcentaje

de pagos puede mantenerse como dinero retenido para cubrir las obligaciones de garantía. La garantía o dinero retenido será por

un monto razonable. **Sección 2.17. Seguro.** Los documentos de licitación estipularán precisamente los tipos de seguro que el

licitante ganador presentará e indicará las clases de riesgos en contra de los cuales está asegurado, las responsabilidades que

cubrirán, y la duración del seguro. **Sección 2.18. Daños Liquidados y Cláusulas para Bonos.** Las disposiciones para daños

liquidados o pagos similares por un monto apropiado serán incluidas en los documentos de licitación para proporcionar

1 compensación al Prestatario cuando los retrasos en la terminación de obras o entrega de bienes resulten en costo adicional,  
2 pérdida de ingresos o de cualquier otro beneficio del Prestatario. Las disposiciones pueden hacerse también para pago de bonos a  
3 contratistas o proveedores para la terminación de obras y entrega de bienes por adelantado especificados en el contrato cuando  
4 dicha terminación o entrega temprana beneficien al Prestatario. **Sección 2.19. Fuerza Mayor.** Las condiciones del contrato  
5 incluidas en los documentos de licitación estipularán, cuando corresponda, que la incapacidad por parte de las partes de cumplir  
6 con sus obligaciones en virtud del contrato no será considerada como mora si dicha incapacidad es debida a fuerza mayor como se  
7 define en el contrato. **Sección 2.20. Resolución de Conflictos.** Siempre que sea posible, las condiciones del contrato contendrán  
8 disposiciones que traten con las leyes que correspondan y con el foro para la resolución de conflictos. Será por lo general  
9 ventajoso considerar el arbitraje comercial internacional en contratos para la adquisición y contratación de bienes y servicios. El  
10 Banco, no obstante, no será nombrado como árbitro o no se le pedirá que nombre a uno. **C. Apertura de Licitaciones,**  
11 **Evaluación y Adjudicación de Contratos Sección 2.21. Intervalo de tiempo entre la Invitación y la Entrega de Licitaciones**  
12 El tiempo permitido para la preparación y presentación de licitaciones estará determinado con la debida consideración de las  
13 circunstancias particulares del Proyecto y el tamaño y complejidad del contrato. Por lo general, no menos de 45 días desde la fecha  
14 de invitación a licitar o la fecha de disponibilidad de los documentos de licitación, la que fuere más tarde, será la fecha permitida  
15 para licitar. Cuando estén involucradas grandes obras o artículos complejos de equipo, este período será por lo general de no  
16 menos de 90 días para permitir a los licitantes en perspectiva llevar a cabo investigaciones al lugar antes de presentar sus  
17 licitaciones. En dichos casos, se le recomienda al Prestatario convocar una conferencia pre-licitación y organizar las visitas a los  
18 lugares. **Sección 2.22. Procedimientos de Apertura de Licitaciones.** Todas las licitaciones serán abiertas públicamente en la  
19 fecha, hora y lugar estipulados en las invitaciones a licitar. Las licitaciones recibidas después de la fecha estipulada, serán  
20 regresadas sin abrir. El nombre de cada licitante y el monto total de cada licitación serán leídos públicamente y en voz alta y  
21 registrados cuando sean abiertas, y una copia de este registro será enviada de inmediato al Banco y a todos los licitantes que  
22 suministraron licitaciones a tiempo. **Sección 2.23. Confidencialidad.** Después de la apertura pública de licitaciones, la información  
23 relacionada al examen, clarificación, y evaluación de las licitaciones y propuestas en relación a la adjudicación no serán reveladas  
24 a los licitantes o a otras personas que no estén oficialmente involucradas con este proceso hasta que la adjudicación del contrato  
25 sea notificado a los licitantes seleccionados. **Sección 2.24. Clarificación o Alteración de Licitaciones** No se le permitirá a ningún  
26 licitante alterar su licitación después que la primera oferta haya sido abierta. El Prestatario puede preguntarle a cualquier licitante  
27 una clarificación necesaria para evaluar su oferta, pero no le preguntará o permitirá a ningún licitante cambiar la sustancia o precio  
28 de su oferta después de la apertura de licitaciones. **Sección 2.25. Examen de Licitaciones.** Tras la apertura de licitaciones, se  
29 determinará si se han cometido errores materiales en los cálculos de las licitaciones; si las licitaciones responden sustancialmente  
30 a los documentos de licitación; si las garantías exigidas han sido presentadas; si los documentos han sido firmados.



1 evaluación de la licitación, que aplica una evaluación integral del precio de licitación y los méritos técnicos de cada licitación, sea  
2 aceptado. **Sección 2.27. Informe de Evaluación.** El Prestatario o sus consultores prepararán un informe detallado sobre la  
3 evaluación y comparación de licitaciones estableciendo las razones específicas sobre las cuales se basaron para determinar la  
4 licitación evaluada la más baja. **Sección 2.28. Calificación posterior de Licitantes.** Si no hubiera precalificación de licitantes, el  
5 Prestatario determinará si el licitante cuya licitación ha sido evaluada la más baja tiene la capacidad y recursos para ejecutar  
6 efectivamente el contrato en cuestión. Los criterios a ser cumplidos se establecen en los documentos de licitación, y si el licitante  
7 no los llena, su licitación será rechazada. En dicho caso, el Prestatario tomará pues una decisión similar en relación al próximo  
8 licitante evaluado el más bajo. **Sección 2.29. Rechazo de todas las Licitaciones.** (a) Los documentos de licitación por lo general  
9 prevén que el Prestatario puede rechazar todas las licitaciones. Dicho rechazo es justificado cuando las licitaciones presentadas  
10 no responden sustancialmente, o donde hay evidencia de falta de competencia. No obstante, todas las licitaciones no serán  
11 rechazadas y se invitarán nuevas licitaciones sobre las mismas especificaciones, únicamente con el propósito de obtener los  
12 precios más bajo en las nuevas licitaciones, excepto en casos donde la licitación evaluada la más baja exceda el costo estimado  
13 por un monto sustancial. (b) Si todas las licitaciones son rechazadas, el Prestatario revisará las causas justificando el rechazo y  
14 considerando hacer ya sea revisiones de las especificaciones o modificaciones del Proyecto (o monto de obras o artículos exigidos  
15 en las invitaciones originales a licitar), o las dos, antes de invitar de nuevo a licitar. En circunstancias especiales, el Prestatario  
16 puede, como una alternativa para volver a licitar; negociar con el licitante evaluado el más bajo (o, no consiguiendo un resultado  
17 satisfactorio de dicha negociación, con el licitante próximo evaluado el más bajo) para tratar de obtener un contrato satisfactorio. (c)  
18 La aprobación previa del Banco se obtendrá antes de rechazar todas las licitaciones, solicitando nuevas licitaciones o celebrando  
19 negociaciones con el licitante evaluado el más bajo. **Sección 2.30. Adjudicación del Contrato.** El Prestatario adjudicará el  
20 contrato al licitante que cumple los estándares apropiados de capacidad y recursos y cuya licitación haya sido determinada: (i) a  
21 responder sustancialmente a los documentos de licitación; y (ii) al ofrecer el costo evaluado más bajo. Un licitante no requiere,  
22 como condición para la adjudicación, contraer responsabilidad para obras no estipuladas en los documentos de licitación o de otra  
23 manera modificar la licitación como la presentó originalmente. **Sección 2.31. Rendición de Informe.** El Prestatario informará a los  
24 licitantes que cualquier licitante que desee determinar los motivos sobre los cuales su licitación no fue seleccionada, pedirá una  
25 explicación del Prestatario tras la adjudicación del contrato. El Prestatario de inmediato dará una explicación del porqué la licitación  
26 no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión para rendir el informe, a opción del Prestatario. El licitante que lo solicite  
27 asumirá todos los costos de atender a dicha rendición de informe. **ARTÍCULO III Otros Métodos de Adquisiciones y**  
28 **Contrataciones Sección 3.01. Licitación Competitiva Limitada (LCL).** La LCL es una licitación esencialmente competitiva  
29 mediante invitación directa sin publicidad abierta, y puede ser un método apropiado de adquisiciones y contrataciones en casos  
30 donde (i) los montos sean pequeños; (ii) haya solo un número limitado de proveedores de los servicios y obras particulares.



necesarios, o (iii) otras razones excepcionales pueden justificar la salida de los procedimientos de una LC completa. Bajo el procedimiento de la LCL, los Prestatarios buscan licitaciones de una lista amplia de proveedores potenciales suficiente para garantizar los precios competitivos.

En todos los aspectos aparte de la publicidad, se aplicarán los procedimientos de una LC. **Sección 3.02. Compra.** (a) Compras es un método de adquisición y contratación basado en la comparación de cotizaciones de precios de varios proveedores (*en el caso de bienes*) o de varios contratistas (*en el caso de obras civiles*), con un mínimo de tres, para garantizar precios competitivos, y es un método apropiado para adquirir bienes de las estanterías disponibles de inmediato o productos con especificaciones estándar de pequeño valor, u obras civiles sencillas de pequeño valor. (b) Las solicitudes para cotizaciones indicarán la descripción y cantidad de los bienes o especificaciones de las obras, así como el tiempo y lugar deseados para la entrega (o terminación). Las cotizaciones pueden ser presentadas por carta-facsimile o por medios electrónicos. La evaluación de cotizaciones seguirán los mismos principios de la licitación abierta. Los términos de la oferta aceptada serán incorporados en una orden de compra o en un breve contrato. **Sección 3.03. Contratación Directa** (a) La contratación directa involucra tratar con un proveedor en particular o

contratista y puede ser un método apropiado de adquisición y contratación en las situaciones siguientes: (i) Donde el Prestatario compre artículos pequeños o de las estanterías por lo general valorados en menos de Quinientos Mil Dólares Norteamericanos (US\$500,000); (ii) Donde el Prestatario tenga razones adecuadas para desear mantener estandarizaciones razonables de sus equipos o repuestos en el interés de la compatibilidad con el equipo existente; (iii) Donde el Prestatario tenga razones adecuadas para desear mantener continuidad de los servicios proporcionados bajo un contrato existente adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables al Banco; (iv) Donde el equipo necesario sea de marca registrada y obtenible solo de un proveedor; (v) Donde el contratista responsable para un proceso de diseño exija la compra de artículos críticos de un proveedor particular como una condición de su garantía de cumplimiento; y, (vi) Donde las ventajas de la LC, LCL o Compra pesarian más que la carga administrativa involucrada debido al tamaño, eficiencia o urgencia de la adquisición y contratación. (b) Antes de iniciar una negociación con un proveedor en perspectiva, el Prestatario revisará la capacidad del proveedor en perspectiva para ejecutar satisfactoriamente el contrato en particular, tomando en cuenta su (i) experiencia y desempeño pasado en contratos similares; (ii) capacidades con respecto al personal, equipo y plan; y (iii) posición financiera. Se le presentará al Banco, una copia del informe de dicha revisión por parte del Prestatario. **Sección 3.04. Cuenta Forzosa.** Cuenta forzosa, esto es, construcción con el uso del

personal y equipo propios del Prestatario, puede ser solo un método práctico para construir alguna clase de obras. El uso de cuenta forzosa puede ser justificado donde: (i) Las cantidades de obras involucradas no pueden definirse por adelantado; (ii) Las obras sean pequeñas y dispersas o en localidades remotas para las cuales las firmas de construcción calificadas probablemente no liciten a precios razonables; (iii) Se necesita que lleven a cabo las obras sin interrumpir las operaciones en curso; (iv) Los riesgos inevitables de interrupción de obras sean mejor asumidos por el Prestatario que por el proveedor; y, (v) Haya emergencias

1 que necesiten una atención inmediata. Anexo 1 REVISIÓN POR PARTE DEL BANCO DE LA DECISIÓN PARA  
2 **ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES** 1. Las disposiciones siguientes establecen medidas estándar para la revisión por el  
3 Banco de acciones de adquisiciones y contrataciones tomadas por los Prestatarios en casos donde la licitación competitiva se  
4 necesite para la adquisición y contratación de bienes u obras. Estas disposiciones se aplicarán a todos esos casos excepto que lo  
5 acordara el Banco de otra manera. Los procedimientos para revisión de contrato y su modificación estarán sujetos a las  
6 disposiciones siguientes de los Términos y Condiciones Generales pertinentes a los Préstamos del EDCF. 2. Procedimiento de  
7 Precalificación. (a) Invitación para Precalificación. La invitación a precalificación y todos los documentos relacionados (incluyendo  
8 la metodología y los criterios de la precalificación propuesta) mostrará el número de préstamo y será aprobada por el Banco antes  
9 de que sea emitida. Para este propósito, una copia del borrador de la invitación a precalificar y todos los documentos relacionados  
10 serán presentados al Banco para su aprobación. (b) Emisión de Invitación para Precalificación. Tan pronto como la invitación para  
11 precalificación haya sido publicada y notificada como lo exige la Sección 2.03 de esto, el Banco presentará un informe incluyendo  
12 una copia de la invitación para precalificación como se emitió y una copia del anuncio en el periódico como se publicó. (c)  
13 Propuesta para Precalificación. Tan pronto como las solicitudes de precalificación hayan sido evaluadas, se obtendrá la aprobación  
14 del Banco de los resultados de la evaluación antes que dicho resultado sea comunicado a los candidatos a la precalificación. Con  
15 este propósito, el Banco presentará, de inmediato después de la evaluación de la solicitud de precalificación, una copia de (i) una  
16 lista de los candidatos a las precalificaciones; (ii) un resumen y evaluación de las solicitudes; y (iii) la propuesta para precalificar  
17 (junto con las recomendaciones de los consultores, donde corresponda). 3. Licitación competitiva. (a) Invitación a Licitar y  
18 Documentos de Licitación. La invitación a licitar y todos los documentos de licitación relacionados (incluyendo instrucciones y  
19 condiciones para licitar, especificaciones, formularios y condiciones de contrato) mostrarán el número de préstamo y serán  
20 aprobados por el Banco antes de que sean emitidos. Con este propósito, una copia de la invitación a licitar y todos los documentos  
21 de licitación relacionados serán presentados al Banco. Los documentos de licitación en borrador serán presentados al Banco para  
22 aprobación mostrando todas las condiciones de licitación importantes incluyendo el período propuesto de licitación y el período  
23 propuesto de entrega. (b) Emisión de la Invitación a Licitar. Tan pronto como la invitación para licitar haya sido publicada como lo  
24 exige la Sección 2.03, el Banco presentará un informe incluyendo una copia de la invitación para licitar como se emitió y una copia  
25 del anuncio en el periódico como se publicó. (c) Propuesta para Adjudicación. Tan pronto como las licitaciones recibidas hayan sido  
26 evaluadas, se obtendrá la aprobación del Banco para la propuesta de adjudicación del contrato antes de que el contrato sea  
27 adjudicado. Con este propósito, el Banco presentará una copia de (i) una cuenta de la apertura abierta de las licitaciones; (ii) un  
28 resumen y una evaluación de las licitaciones; (iii) la propuesta para adjudicación (junto con las recomendaciones de consultores,  
29 donde corresponda); (iv) un borrador del contrato; y (v) un certificado apropiado de elegibilidad de contrato propuesto donde lo exija  
30 el Banco. En caso de que el procedimiento de licitación permita más de una etapa, la aprobación del Banco de los resultados de la



1 evaluación de cada etapa será obtenida antes que los resultados sean comunicados al licitante

2 (d) Adjudicación del Contrato. Inmediatamente después que cada contrato sea adjudicado, el

3 Banco presentará dos copias del contrato a ser ejecutado. Si el contrato final propuesto a ser

4 ejecutado difiere sustancialmente del borrador del contrato antes aprobado por el Banco, o si cualquier enmienda sustancial del

5 contrato es propuesta después de su ejecución, los cambios propuestos serán presentados al Banco para su aprobación previa.

6 **Anexo 2 ORIENTACIÓN PARA LOS LICITANTES Propuesta.** 1. Este Anexo 2 proporciona una orientación a los licitantes

7 potenciales que deseen participar en la adquisición de préstamos financiados por el EDCF. **Responsabilidad para Adquisiciones**

8 **y Contrataciones.** 2. La responsabilidad para la implementación del proyecto y, por tanto, para el pago de los bienes, obras y

9 servicios en virtud del Proyecto, resta únicamente con el Prestatario. El Banco, por su parte, está obligado por el Convenio de

10 Préstamo a garantizar que los fondos sean pagados desde el EDCF sólo como gastos a ser incurridos. Los desembolsos de los

11 fondos del préstamo son hechos sólo a solicitud del Prestatario. Las pruebas que soporten que los fondos sean usados de

12 conformidad con el Convenio de Préstamo y los acuerdos entre el Banco y el Prestatario estipulados en la Sección 1.02 de estas

13 Directrices sean presentados con la solicitud de pago del Prestatario. Como se enfatiza en la Sección 1.02 de estas Directrices, el

14 Prestatario es legalmente responsable de las adquisiciones y contrataciones. Este invita, recibe y evalúa las licitaciones, y adjudica

15 el contrato. El contrato es hecho entre el Prestatario y un proveedor o un contratista. El Banco no es parte del contrato. **Función**

16 **del Banco.** 3. Como se estipula en la Sección 1.06 de estas Directrices, el Banco revisa los procedimientos de adquisiciones y

17 contrataciones, documentos, evaluaciones de licitaciones, recomendaciones de adjudicación, y el contrato para garantizar que el

18 proceso es llevado a cabo de conformidad con los procedimientos acordados, como lo exige el Convenio de Préstamo. En caso de

19 contratos más importantes, los documentos son revisados por el Banco antes de su emisión, como se describe en el Anexo 1.

20 También, si, en cualquier momento en el proceso de adquisición y contratación (aún después de adjudicado el contrato), el Banco

21 concluye que los procedimientos acordados no tuvieron seguimiento en ningún aspecto material, el Banco puede declarar la

22 adquisición o contratación incorrecta, como se describe en la Sección 1.07. No obstante, si un Prestatario ha adjudicado un

23 contrato tras la obtención de la "no objeción" del Banco, el Banco declarará la adquisición o contratación incorrecta sólo si la "no

24 objeción" fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta, o engañosa presentada por el Prestatario. Además, si el

25 Banco determina que el Licitante recomendado para la adjudicación se ha involucrado en prácticas corruptas o fraudulentas, el

26 Banco podría rechazar una propuesta para adjudicación establecida en la Sección 1.08 de estas Directrices. 4. El Banco ha

27 recomendado los Documentos de Licitación Standard (SBDs) emitidos por las instituciones de fomento internacional tales como el

28 Banco Mundial, el Banco Asiático de Fomento, etc. como se estipula en la Sección 2.05. La precalificación y los documentos de

29 licitación serán finalizados y emitidos por el Prestatario. **Función del Licitante** 5. Una vez que el licitante recibe la precalificación o

30 los documentos de licitación, el licitante estudiará los documentos con cuidado para decidir si puede cumplir con las condiciones

técnicas, comerciales y contractuales, y si es así, proceder a preparar su licitación. El licitante, en tal caso, revisará críticamente los documentos para ver si hay alguna ambigüedad, omisión, o contradicción interna, o cualquier característica de especificación u otras condiciones que sean poco claras o que parezcan discriminatorias o restrictivas; si así fuere, debe de buscar una aclaración del Prestatario, por escrito, dentro del período de tiempo especificado en los documentos de licitación para buscar las clarificaciones. 6. Los criterios y metodología para selección del licitante ganador se esbozan en los documentos de licitación, por lo general en virtud de las Instrucciones y Especificaciones a los Licitantes. Si éstas no son claras, se buscará que las aclare de forma similar el Prestatario. 7. Relacionado a esto, se hará énfasis de que los documentos de licitación específicos emitidos por el Prestatario rijan cada adquisición y contratación, como se estipula en la Sección 1.01 de estas Directrices. Si un licitante piensa que cualquiera de las disposiciones en los documentos es inconsistente con estas Directrices, debe suscitar esto con el Prestatario. 8. Es responsabilidad del licitante suscitar cualquier tema de ambigüedad, contradicción, omisión, etc., antes de la presentación de su licitación, para garantizar la entrega de una licitación que responda y cumpla plenamente, incluyendo todos los documentos de apoyo solicitados en los documentos de licitación. El incumplimiento con los requerimientos críticos (técnicos y comerciales) resultarán en rechazo de la licitación. Si un licitante desea proponer desviaciones a un requerimiento no crítico, o proponer una solución alternativa, el licitante indicará el precio para la licitación que cumpla plenamente y luego, por aparte, indicará los ajustes de precio que puedan ser ofrecidos si la desviación es aceptada. Se ofrecerán soluciones alternativas sólo cuando se autoricen en los documentos de licitación. Una vez que se reciban las licitaciones y se abran públicamente, no se les exigirá ni permitirá a los licitantes cambiar el precio o la sustancia de la licitación. **Confidencialidad.** 9. Como se estipula en la Sección 2.23 de estas Directrices, el proceso de evaluación de licitaciones será confidencial hasta la publicación de la adjudicación del contrato. Esto es esencial para permitirle al Prestatario y al Banco evitar ya sea la realidad o la percepción de interferencias inapropiadas. Si en esta etapa un licitante desea presentar información adicional a la atención del Prestatario, el Banco, o los dos, lo debe de hacer por escrito. **Rendición de Informes.** 10. Como se estipuló en la Sección 2.31, si después de la notificación de la adjudicación, un licitante desea determinar los motivos sobre los cuales su licitación no fue seleccionada, dirigirá su solicitud al Prestatario.

**Directrices para el Empleo de Consultores en virtud de los Préstamo del EDCF Fondo de Cooperación para**

**Desarrollo Económico**

**ÍNDICE**

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<b>Artículo 1.01. General</b> .....	<b>55</b>
<b>Sección 1.01. Introducción</b> .....	<b>55</b>



Sección 1.02. Consideraciones Generales.....

Sección 1.03. Necesidad de Consultores.....

55

Sección 1.04. Expediente del Banco sobre Consultores...

55

Sección 1.05. Contratación por Adelantado y Financiamiento Retroactivo.....

56

Sección 1.06. Revisión del Banco.....

56

Sección 1.07. Referencias al Banco.....

56

Sección 1.08. Adquisiciones y Contrataciones Incorrectas.....

57

Sección 1.09. Fraude y Corrupción.....

57

**Artículo II Servicios de Consultoría.....**

58

Sección 2.01. Tipos de Consultores.....

58

Sección 2.02. Tipos de Nombramiento.....

58

Sección 2.03. Responsabilidad de los Consultores.....

58

Sección 2.04. Competencia de los Consultores.....

59

Sección 2.05. Imparcialidad de los Consultores.....

59

**Artículo III Procedimiento para Selección de Consultores.....**

59

Sección 3.01. General.....

59

Sección 3.02. Términos de Referencia.....

60

Sección 3.03. Lista Corta de Consultores.....

60

Sección 3.04. Invitación para Propuestas.....

61

Sección 3.05. Evaluación de Propuestas.....

61

Sección 3.06. Negociaciones del Contrato.....

62

Sección 3.07. Información sobre Consultores no Seleccionados.....

62

Sección 3.08. Rendición de Informe.....

62

Sección 3.09. Sistema de Dos Sobres.....

63

Sección 3.10. Procedimientos de Selección Especial.....

63

1	<b>Artículo IV Contrato.....</b>	<b>64</b>
2		
3	Sección 4.01. General.....	64
4	Sección 4.02. Alcance del Proyecto y de los Servicios de Consultoría.....	64
5	Sección 4.03. Responsabilidad de las Partes del Contrato.....	64
6	Sección 4.04. Monto del Contrato.....	64
7	Sección 4.05. Descripción de los Honorarios para Consultores.....	64
8	Sección 4.06. Moneda.....	65
9	Sección 4.07. Condiciones y Métodos de Pago.....	65
10	Sección 4.08. Servicios a ser suministrados por el Prestatario.....	65
11	Sección 4.09. Obstáculos Serios.....	65
12	Sección 4.10. Informes.....	65
13	Sección 4.11. Modificaciones.....	65
14	Sección 4.12. Fuerza Mayor.....	66
15	Sección 4.13. Terminación.....	66
16	Sección 4.14. Resolución de Conflictos.....	66
17	Sección 4.15. Leyes que corresponden.....	66
18	Sección 4.16. Idioma.....	66
19	<b>Anexo 1 Revisión por el Banco de la Selección de Consultores.....</b>	<b>67</b>
20	<b>Anexo 2 Orientaciones para Consultores.....</b>	<b>68</b>
21	<b>Directrices para el Empleo de Consultores en virtud de los Préstamo del EDCF ARTÍCULO I. General Sección 1.01.</b>	
22	<b>Introducción (a) Para la preparación e implementación eficiente y apropiada de proyectos financiados en su totalidad o en parte</b>	
23	<b>por el Banco de Exportación-Importación de Corea (el "Banco") de los recursos del Fondo de Cooperación para Desarrollo</b>	
24	<b>Económico (el "EDCF"), la mayoría de los Prestatarios requieren la asistencia de consultores. El Prestatario, en virtud de estas</b>	
25	<b>directrices, se refiere asimismo a la Agencia Ejecutora del Proyecto. (b) El propósito de estas Directrices es indicar las opiniones</b>	
26	<b>del Banco a la selección y empleo apropiados de consultores y para garantizar la imparcialidad de consultores y, además,</b>	
27	<b>establecer las reglas generales a seguir por los Prestatarios en el uso de sus consultores. (c) Cómo se aplicarán estas Directrices a</b>	
28	<b>un Proyecto particular financiado por el Banco está estipulado en el Convenio de Préstamo entre el Banco y el Prestatario. Los</b>	
29	<b>términos no definidos de otra manera aquí tendrán los significados atribuidos a ellos en los Términos y Condiciones Generales</b>	
30	<b>correspondientes a los Convenios de Préstamo del EDCF. Sección 1.02. Consideraciones Generales. El Prestatario es</b>	



responsable de la preparación e implementación del Proyecto y, por tanto, de la selección del

consultor para adjudicarlo y posteriormente administrar el contrato. **Sección 1.03. Necesidad**

de consultores. El Banco y el Prestatario acuerdan sobre la necesidad de emplear consultores

y los Términos de Referencia para sus servicios ya sea antes o en el curso de las negociaciones relacionadas al Préstamo. Al

mismo tiempo, las dos partes acordarán sobre el monto aproximado de fondos necesarios para dichos servicios. **Sección 1.04.**

**Expedientes del Banco sobre Consultores.** (a) El Banco mantiene expedientes de información suministrados por un número de

consultores en relación a su capacidad y experiencia. Dicha información presenta una base para la evaluación del Banco de la

aceptación de consultores propuestos o escogidos por el Prestatario. (b) La información en los expedientes del Banco sobre

consultores deberá estar disponible a los Prestatarios que deseen revisar y evaluar la experiencia y calificación de consultores que

están considerando para el Proyecto. No obstante, la información disponible en los archivos de referencia del Banco es limitada, y

es frecuentemente necesaria para el Banco, o el Prestatario, solicitar información adicional detallada de un consultor particular para

formarse un juicio de sus capacidades de llevar a cabo un nombramiento específico. (c) El hecho de que al Banco le hayan

suministrado o haya suministrado información sobre un consultor no le da derecho a ese consultor a ningún contrato relacionado

con el Banco. Ni indica que el Banco apruebe las calificaciones de los consultores en general ni que el Banco apruebe ese

nombramiento del consultor para cualquier Proyecto específico. **Sección 1.05. Contratación por Adelantado y Financiamiento**

**Retroactivo.** (a) En ciertas circunstancias, la contratación por adelantado, donde el Prestatario firma un contrato antes de firmar el

Convenio de Préstamo relacionado, puede ser aceptable en los intereses de una ejecución más rápida y eficiente del Proyecto. Los

procedimientos de selección de consultores serán de acuerdo con estas Directrices para que los contratos eventuales sean

elegibles para el financiamiento del Banco, y será seguido el proceso de revisión normal por el Banco. (b) Un Prestatario asume

dicho contrato por adelantado a su propio riesgo, y ninguna aprobación del Banco con los procedimientos, documentación o

propuesta para adjudicación no compromete al Banco a hacer un préstamo para el Proyecto en cuestión. El reembolso por el

Banco de cualquier pago hecho por el Prestatario en virtud del contrato antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio de

Préstamo se refiere como "Financiamiento Retroactivo", y se permite solo dentro de los límites del Préstamo especificados en el

Convenio de Préstamo. **Sección 1.06. Revisión del Banco.** Los procedimientos para selección de consultores por los Prestatarios

y los términos y condiciones del contrato de empleo entre el Prestatario y el consultor deben estar sujetos a la revisión del Banco.

Los procedimientos para la revisión del Banco se describen en el Anexo 1 adjunto a estas directrices. **Sección 1.07. Referencias**

**al Banco.** (a) El Prestatario usará los siguientes párrafos cuando se refiera al Banco en la Carta de Invitación y en los documentos

del contrato: "[Nombre del Prestatario] ha recibido (o en casos apropiados, 'ha solicitado al') un préstamo del Banco de

Exportación-Importación de Corea de los recursos del Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico de la República de Corea

por un monto [·] (monto del préstamo) hacia el costo del Proyecto (Nombre del Proyecto), y tiene la intención de solicitar una

1 porción de los fondos de este préstamo para pagos en virtud del contrato por la cual esta invitación a licitar se ha emitido". (b) Los  
2 términos y condiciones del contrato y los pagos del mismo por el Banco estarán sujetos en todos los aspectos a los términos y  
3 condiciones del Convenio de Préstamo, incluyendo las 'Directrices para el Empleo de Consultores en virtud de los Préstamos del  
4 EDCF. Excepto que el Banco pueda especialmente acordar lo contrario, ninguna parte diferente al Prestatario (*Nombre del*  
5 *Prestatario*) derivará ningún derecho del Convenio de Préstamo o hará algún reclamo de los fondos del préstamo." **Sección 1.08.**

6 **Adquisiciones y Contrataciones Incorrectas.** El Banco no financia gastos por servicios de consultoría si los consultores no han  
7 sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con las disposiciones acordadas en el Convenio de  
8 Préstamo aprobado por el Banco. En tales casos, el Banco declarará la adquisición y contratación incorrectas, y será la política del  
9 Banco cancelar esa porción del préstamo asignado a los servicios que han sido adquiridos o contratados incorrectamente. El  
10 Banco puede, además, ejercer otros recursos previstos en virtud del Convenio de Préstamo. Aún cuando el contrato sea  
11 adjudicado después de la aprobación del Banco, el Banco podría todavía declarar una adquisición y contratación incorrectas si  
12 concluye que el contrato fue aprobado sobre las bases de información incompleta, incorrecta o engañosa presentada por el  
13 Prestatario o que los términos y condiciones del contrato hayan sido modificados sin la aprobación del Banco. **Sección 1.09.**

14 **Fraude y Corrupción.** Es la política del Banco exigir que el Prestatario (incluyendo beneficiarios de préstamos del Banco), así  
15 como consultores en virtud de contratos financiados por el EDCF, observe los más altos estándares de ética durante la selección y  
16 ejecución de dichos contratos. En cumplimiento de esas políticas, el Banco: (a) rechazará cualquier propuesta para Aprobación de  
17 un Contrato por un período determinado por el Banco si éste determina que el consultor elegido se ha involucrado en prácticas  
18 corruptas y fraudulentas o en cualquier otra violación de integridad en la competencia para el contrato en cuestión; (b) declarará a  
19 un consultor inelegible, por un período determinado por el Banco, a adjudicarle un contrato financiado por un préstamo del EDCF si  
20 éste en cualquier momento determina que el consultor se ha involucrado en prácticas corruptas y fraudulentas o en cualquier otra  
21 violación de integridad en la competencia para, o en la ejecución, de un contrato financiado por un préstamo del EDCF. (c)  
22 reconocerá a un consultor como inelegible para adjudicarle un contrato financiado por un préstamo del EDCF si el consultor está  
23 inhabilitado según las decisiones mutuas de inhabilitación de los Bancos de Desarrollo Multilaterales. Dicho período de  
24 inelegibilidad será equiparado al período de inhabilitación decidido por los Bancos de Desarrollo Multilaterales. El Prestatario  
25 confirmará la elegibilidad de los consultores desde este punto de vista. **ARTÍCULO II Servicios de Consultoría Sección 2.01.**

26 **Tipos de Consultores.** (a) En general, los consultores se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías: (i)  
27 Consultores Independientes; (ii) Organizaciones de carácter público, incluyendo corporaciones públicas y fundaciones, que también  
28 prestan servicios de consultoría; (iii) Empresas que combinan las funciones de consultores con esas de contratistas, fabricantes,  
29 proveedores, o que están asociados con, afiliados a, o que pertenecen a contratistas, fabricantes y proveedores. (b) Para  
30 garantizar la profesionalidad imparcial, las empresas en la categoría (iii) del párrafo (a) de esta Sección serán normalmente



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

aceptables sólo si acuerdan limitarse a su papel de consultores y sus asociados/afiliados estarán descalificados para trabajar en cualquier otra capacidad en el mismo Proyecto. Por tanto, sólo en casos especiales y únicamente con justificación clara, podrán el Banco y el Prestatario acordar permitir a las empresas de la categoría (iii) y/o sus asociados/afiliados a ser invitados en el Proyecto como contratistas o proveedores, si están empleadas en el mismo Proyecto como consultores. (c) El Párrafo (b) de esta Sección no aplica a esos consultores que están cumpliendo obligaciones normales de consultores en virtud de un contrato llave en mano o de diseño y de construcción. **Sección 2.02. Tipos de Consultores.** Los servicios de consultoría usados por los Prestatarios comprenden con frecuencia: (i) Estudios de pre-inversión: incluyendo estudios para establecer prioridades de inversión y políticas del sector, para evaluar las operaciones gubernamentales e instituciones para formulación e implementación de proyectos, y determinar la viabilidad y justificación de proyectos de inversión; (ii) Ingeniería y diseños detallados: incluyendo preparación detallada de diseños y especificaciones, estimados de costo y documentos de licitación; y, (iii) Implementación del Proyecto: incluyendo supervisión de la ejecución del proyecto, asistencia en la operación del proyecto por un período inicial, ejecución de programas de capacitación, y fomento institucional o estudios financieros para la implementación de proyectos exitosos. **Sección 2.03. Responsabilidades de Consultores.** (a) El consultor ejercerá siempre todas las habilidades, cuidados y diligencias razonables de sus obligaciones y será responsable de la exactitud y terminación de sus obras. (b) En todos los asuntos profesionales el consultor actuará como un asesor fiel del Prestatario. El Prestatario puede, no obstante, delegar en el consultor la autoridad para actuar en su representación y tomar las decisiones finales sobre ciertos asuntos, especialmente en cuanto a diseño, pruebas, certificación de facturas, aceptación de equipo, y certificación de terminación de obras. La naturaleza y los límites a dichos derechos de autoridad del consultor estarán claramente definidos en los Términos de Referencia y en el contrato entre el Prestatario y el consultor. (c) En casos de diferencias de opinión entre el Prestatario y el consultor sobre cualquier asunto importante concerniendo un juicio profesional que pueda afectar la evolución o ejecución apropiada del Proyecto, el consultor de inmediato presentará al Prestatario un informe por escrito, que éste último enviará al Banco con sus comentarios, a tiempo para permitir que el Banco lo estudie y se comunique con el prestatario antes de que cualquier medida irreversible sea tomada sobre dicho asunto. En casos de urgencia, el consultor tendrá el derecho de insistir que el asunto sea planteado de inmediato con el Banco para discusión. **Sección 2.04. Competencia de Consultores.** Para garantizar la ejecución eficiente y apropiada del Proyecto, como lo exige específicamente el Convenio de Préstamo, es fundamental que los consultores empleados en los Proyectos posean claramente la competencia necesaria. **Sección 2.05. Imparcialidad de Consultores.** Para garantizar que los bienes y servicios usados para los Proyectos sean adecuados y sus costos razonables, y para garantizar también que los diseños y especificaciones de ninguna manera limiten los requerimientos del Banco en relación a la licitación competitiva, es también fundamental que los consultores empleados en los Proyectos demuestren ser imparciales. **ARTÍCULO III Procedimientos para**

1 **Selección de Consultores Sección 3.01. General.** (a) El Banco normalmente exige a los prestatarios adoptar los siguientes

2 procedimientos en la selección y empleo de consultores: (i) Preparación de los Términos de Referencia y costos estimados; (ii)

3 Preparación de una Lista corta de Consultores; (iii) Invitación a presentar propuestas; (iv) Evaluación de propuestas; (v)

4 Negociación de un contrato. (b) El Banco puede, no obstante, aceptar el empleo por el Prestatario de un consultor específico en los

5 casos siguientes: (i) Donde el consultor haya llevado a cabo satisfactoriamente servicios para el proyecto en cuestión, tales como

6 en la preparación de un estudio de pre-inversión; (ii) Donde el consultor haya llevado a cabo satisfactoriamente servicios para un

7 proyecto estrechamente relacionado y/o similar al Proyecto en cuestión; (iii) Donde el consultor se considere ser la única firma

8 calificada para prestar los servicios requeridos; o (iv) Donde el consultor se considere ser el mejor para los servicios requeridos por

9 otras razones adecuadas. (c) Todos los documentos relacionados a la selección y empleo de consultores serán en inglés. Si se usa

10 otra lengua en esos documentos, se incorporará un texto completo en inglés en dichos documentos y se especificará cuál es el que

11 rige: **Sección 3.02. Términos de Referencia.** (a) Los Términos de Referencia son la exposición inicial para el consultor del trabajo

12 que es requerido y, con modificaciones eventuales, forman una parte integral del contrato que rige la obra que el consultor va a

13 implementar. (b) Normalmente, los Términos de Referencia contendrán lo siguiente: (i) una exposición precisa de los objetivos del

14 nombramiento; (ii) el alcance y tiempo de los servicios requeridos; (iii) los insumos a ser prestados por el Prestatario; y (iv)

15 particulares del rendimiento (por ejemplo, informes, dibujos, etc.) requeridos por el consultor. **Sección 3.03. Lista Corta de**

16 **Consultores.** (a) La selección de un consultor para un nombramiento particular comienza por lo general con la preparación de una

17 Lista Corta de Consultores a ser invitados para presentar propuestas. (b) Dicha Lista Corta consistirá normalmente de no menos de

18 tres y no más de cinco consultores. (c) Si el Prestatario encuentra difícil compilar una Lista Corta satisfactoria de consultores

19 calificados de la información que tiene disponible de su propia experiencia pasada u otras fuentes, el Banco, a solicitud del

20 Prestatario, pondrá a disposición la información sobre consultores, de la cual el Prestatario puede elaborar su propia Lista Corta.

21 **Sección 3.04. Invitación para Propuestas.** (a) Tras completar una Lista Corta de Consultores, la Carta de Invitación será enviada

22 a los consultores de la lista corta para presentar sus propuestas. (b) La Carta de Invitación incluirá los Términos de Referencia y

23 cualquier otra información suplementaria (que puede incluir hombres-meses estimados) en relación a la obra propuesta y las

24 condiciones en virtud de las cuales se ejecutará la obra. (c) Excepto que se prevea lo contrario en la Sección 3.07, la Carta de

25 Invitación indicará claramente que los términos financieros no serán incluidos en las propuestas en esa etapa, que la selección se

26 hará sobre las bases de calificaciones para ejecutar la obra, y que los términos financieros serán discutidos y acordados sólo en el

27 momento de las negociaciones del contrato con el consultor seleccionado. (d) La Carta de Invitación estipulará también los detalles

28 de los procesos de selección a seguir, incluyendo las categorías de evaluación técnica y una indicación del peso dado a cada uno.

29 **Sección 3.05. Evaluación de Propuestas.** (a) Las propuestas recibidas por el Prestatario en respuesta a la invitación serán

30 evaluadas según los criterios estipulados en la Carta de Invitación. Dichos criterios incluirán normalmente: (i) La experiencia



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

general y los antecedentes de rendimiento del consultor en el campo cubierto por los términos

de Referencia; (ii) Lo apropiado del enfoque propuesto, metodología y plan de trabajo; y (iii) La

experiencia y los antecedentes de los miembros del personal a ser asignados a la obra. (b) La

importancia relativa de los tres factores antes mencionados variará con el tipo de servicios a ser ejecutados por los consultores;

pero en la clasificación global de las propuestas se le debe dar normalmente mayor peso ya sea a las calificaciones de los

miembros del personal a ser nombrados para el Proyecto o al enfoque y metodología, que a la reputación o fama del consultor. (c)

Las calificaciones de los miembros del personal a ser nombrados para el Proyecto serán evaluadas sobre la base de los tres

criterios siguientes: (i) Calificaciones generales (educación, la antigüedad de su experiencia, tipos de posición ejercidos, duración

del servicio con el consultor, etc.); (ii) Lo apropiado para el Proyecto (experiencia en ejecutar las obligaciones que les serán

asignadas en el Proyecto); y, (iii) Familiaridad con el idioma y las condiciones del país en el cual se ejecutarán las obras, o

experiencia en ambientes similares. (d) En su evaluación de las propuestas, el Prestatario usará las categorías numéricas y

preparará un informe de evaluación. Dicho informe de evaluación dará normalmente información detallada sobre la organización

responsable para la evaluación, criterios de selección y distribución relativa del peso. **Sección 3.06. Negociaciones del Contrato.**

(a) Tras que la evaluación de las propuestas hayan terminado, el Prestatario invitará al consultor de primera categoría a celebrar

negociaciones en virtud de las condiciones (incluyendo costos y términos financieros) de un contrato entre los dos. (b) Si las dos

partes no son capaces de alcanzar un acuerdo sobre un contrato dentro de un tiempo razonable, el Prestatario terminará las

negociaciones con el consultor de primera categoría e invitará al consultor en segunda categoría de la evaluación a celebrar

negociaciones. Este procedimiento continuará hasta que el Prestatario alcance un acuerdo con un consultor. (c) Mientras haya

alguna flexibilidad en los planes de trabajo, el nombramiento de personal y los insumos de obras mayores que hayan sido

anteriormente acordados como corresponde para el nombramiento, no serán modificados materialmente para cumplir un

presupuesto. **Sección 3.07. Información sobre Consultores no Seleccionados.** Inmediatamente después de la terminación de

negociaciones con los consultores seleccionados, el Prestatario notificará a los otros consultores de la Lista Corta que ellos no

fueron seleccionados. **Sección 3.08. Rendición de Informe.** En la notificación a la que se refiere la Sección 3.07, el Prestatario

informará a los consultores de la Lista Corta que ningún consultor que desee establecer el motivo sobre el cual su propuesta no fue

seleccionada, solicitará una explicación del Prestatario. El Prestatario de inmediato dará la explicación del por qué dicha propuesta

no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión para informarle, a opción del consultor. El consultor solicitante asumirá

todos los costos para atender a dicha reunión de información. **Sección 3.09. Sistema de dos Sobres.** No obstante la política

general del Banco establecida en la Sección 3.04 de más arriba, que las propuestas de invitación de consultores sean sin términos

financieros, el Prestatario puede, si así lo prefiere, invitar a proponer el precio junto con la propuesta técnica, utilizando un "sistema

de dos sobres" según los procedimientos siguientes: (i) Una propuesta técnica y una propuesta financiera serán obtenidas

1 simultáneamente pero en sobres por separado de cada una de las empresas consultores de la "lista corta". Las propuestas  
2 financieras serán presentadas en sobres cerrados; (ii) Las propuestas técnicas serán primero evaluadas y clasificadas, y las  
3 propuestas financieras serán guardadas por separado y sin abrir; (iii) La empresa de primera categoría será por lo tanto invitada  
4 para las negociaciones del contrato y el sobre financiero de esta empresa será abierto en presencia de la empresa; (iv) Si los  
5 términos financieros aceptables no pueden ser acordados con la empresa de primera categoría, terminarán la negociación con la  
6 concurrencia del Banco, y la próxima empresa en categoría será invitada a negociar (y así sucesivamente, si es necesario, hasta  
7 que se llegue a un acuerdo); y (v) Cuando un contrato haya sido negociado satisfactoriamente, los sobres financieros de las otras  
8 empresas serán regresados a las mismas sin abrir. **Sección 3.10 Procedimientos de Selección Especial.** (a) La aplicación de los  
9 términos generales para selección de empresas consultoras establecida en las Secciones 3.01 a 3.09 de más arriba puede ser  
10 dispensada por el Banco en casos excepcionales si hay justificación adecuada, como cuando solo una empresa puede ser invitada  
11 a presentar propuestas debido a su participación anterior en el mismo Proyecto o en un proyecto estrechamente relacionado. (b)  
12 Antes de iniciar una negociación con un consultor en perspectiva de conformidad con el párrafo (a) de la Sección 3.10 de más  
13 arriba, el Prestatario revisará la capacidad del consultor en perspectiva para ejecutar satisfactoriamente el contrato en particular.  
14 Se le presentará al Banco una copia del informe incluyendo el método de selección para su revisión. (c) Los otros métodos que por  
15 lo general usan los Bancos de Desarrollo Multilaterales pueden ser aplicados a la selección de consultores en virtud de un  
16 préstamo, si el Prestatario lo desea. **ARTÍCULO IV Contrato Sección 4.01. General.** El Contrato entre el Prestatario y el consultor  
17 será preparado en tal detalle de manera que proteja adecuadamente los intereses de las dos partes del contrato. Como una regla,  
18 el contrato incluirá, *inter alia*, las principales cláusulas esbozadas más abajo. **Sección 4.02. Alcance del Proyecto y Servicios de**  
19 **Consultoría.** El contrato describirá en detalle el alcance y duración del Proyecto y de los servicios a ser brindados por el consultor.  
20 **Sección 4.03. Responsabilidades de las Partes del Contrato.** (a) El contrato describirá claramente las responsabilidades del  
21 Prestatario y el consultor y la relación entre ellos. (b) Donde el consultor es una empresa conjunta u otra forma de asociación de  
22 varias empresas, el contrato estipulará claramente si ellos serán "individual y colectivamente" responsables del cumplimiento del  
23 contrato, o si una empresa será "únicamente" responsable, y estipularán cuál empresa actuará en representación de la empresa  
24 conjunta (u otro tipo de asociación de empresas) en todas sus relaciones y comunicaciones con el Prestatario. **Sección 4.04.**  
25 **Monto del Contrato.** El contrato estipulará claramente el monto total, o techo, o los honorarios a ser pagados al consultor.  
26 **Sección 4.05. Descripción de los Honorarios para Consultores** (a) Los costos y honorarios del personal necesarios para el  
27 cumplimiento del contrato serán normalmente expresados en términos fijos "tasas hombre-mes" para cada miembro experto del  
28 personal a ser establecidos por el consultor. Las "tasas hombre-mes" cubrirán el salario básico del miembro del personal, los  
29 gastos indirectos de la empresa (incluyendo financieros, seguro social y otros beneficios pagaderos a, o por, el miembro del  
30 personal, tales como pago por vacaciones, pago por permiso por enfermedad, seguro, etc.) y honorarios de consultores. (b) El



1 contrato incluirá normalmente un monto reservado para contingencias tales como trabajos  
2 inesperados y aumento en los costos, que el consultor no podrá usar, no obstante, sin la  
3 aprobación por escrito del Prestatario. **Sección 4.06. Moneda:** Los costos y honorarios serán

4 expresados normalmente en Won Coreano, siempre que los costos y honorarios a ser desembolsados en Dólares  
5 Norteamericanos en virtud de las disposiciones del Convenio de Préstamo puedan ser expresados en esa moneda. **Sección 4.07.**

6 **Condiciones y Métodos de Pago.** (a) El contrato especificará las condiciones y métodos de pago, la moneda o monedas en las  
7 cuales se hará el pago, y la tasa de cambio para cualquier conversión de monedas, si es necesario. (b) Los pagos a los consultores  
8 deben programarse de tal manera que aproximadamente guarden la pauta con sus gastos. A la par con este concepto, el contrato  
9 puede, cuando sea apropiado, estipular lo siguiente: (i) Un pago por adelantado al consultor en el momento en que el contrato  
10 entre en vigencia que cubrirá aproximadamente sus gastos iniciales reembolsables; y (ii) Una retención del pago final hasta que  
11 todos los servicios cubiertos por el contrato hayan completado, o se hayan dado ciertas garantías de cumplimiento. En el caso de  
12 (ii) más arriba, no obstante, el pago final se hará dentro del periodo de desembolso estipulado en el Convenio de Préstamo.

13 **Sección 4.08. Servicios a ser Suministrados por el Prestatario.** El contrato especificará claramente los servicios y facilidades a  
14 ser proporcionados por el Prestatario, tales como personal de contrapartida, mapas, fotografías aéreas, datos y estadísticas,  
15 espacio de oficina, vivienda, vehículo y equipos. **Sección 4.09. Obstáculos serios.** El contrato requiere que los consultores

16 informen al Prestatario de inmediato la ocurrencia de cualquier evento o condición que pueda demorar o prevenir la terminación de  
17 cualquier parte significativa del Proyecto de conformidad con el calendario acordado, e indicar qué medidas se deben tomar para  
18 encontrar una solución. **Sección 4.10. Informes.** El contrato debe especificar el alcance, número, tipo y frecuencia de los informes

19 a ser presentados por el consultor al Prestatario. **Sección 4.11. Modificaciones.** El contrato prevé que sólo puede modificarse  
20 mediante un acuerdo por escrito entre las partes del contrato. **Sección 4.12. Fuerza Mayor.** El contrato prevé que la incapacidad

21 de cualquiera de las partes en cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato no será considerada una omisión si dicha  
22 incapacidad es debida a fuerza mayor como se define en el contrato. **Sección 4.13. Terminación.** El contrato incluirá una cláusula

23 especificando en detalle sobre cuáles condiciones una de la partes puede terminar el contrato y una cláusula estipulando los  
24 procedimientos a seguir por la parte que desee terminar el contrato. El contrato estipulará claramente los derechos y obligaciones

25 de las dos partes en el caso de terminación del contrato. **Sección 4.14. Resolución de Conflictos.** El contrato establecerá los  
26 procedimientos a ser seguidos en caso que surja un conflicto entre el Prestatario y el consultor en relación con el contrato. **Sección**

27 **4.15. Leyes que rigen.** El contrato estipulará las leyes que regirán su interpretación y cumplimiento. **Sección 4.16. Idioma.** El  
28 contrato se preparará normalmente en inglés. Si otro idioma se usa en el contrato, se incorporará un texto completo en inglés en el

29 contrato y se estipulará cuál es el que rige. **Anexo 1. REVISIÓN POR EL BANCO DE LA SELECCIÓN DE CONSULTORES.**  
30 Excepto que el Banco acuerde lo contrario, los procedimientos siguientes estarán sujetos a la aprobación del Banco. (a) Antes de

1 invitar a los consultores a presentar propuestas, el Prestatario presentará al Banco, para su aprobación, los Términos de  
2 Referencia, la Lista Corta de Consultores y un borrador de la Carta de Invitación. (b) Antes de invitar al consultor de mayor  
3 categoría a celebrar las negociaciones del contrato, el Prestatario enviará al Banco, para su aprobación, los resultados de su  
4 evaluación de propuestas recibidas. (c) Cuando, como se prevé en la Sección 3.06 (b) de las Directrices para Consultores, el  
5 Prestatario desee terminar las negociaciones del contrato con el consultor de mayor categoría e invitar al consultor en la segunda  
6 categoría a celebrar negociaciones, el Prestatario informará al Banco de este hecho, dando las razones para referencia del Banco.  
7 (d) Si el Prestatario desea, como se prevé en la Sección 3.01 (b) de las Directrices para consultores, emplear a un consultor  
8 específico, el Prestatario informará al Banco por escrito de estas razones, para aprobación del Banco. (e) Inmediatamente después  
9 de ejecutar un contrato, el Prestatario presentará al Banco, para su aprobación, una copia certificada del Contrato. Cualquier  
10 modificación o cancelación de un contrato aprobado por el Banco requerirá el consentimiento previo por escrito del Banco para  
11 eso, siempre que, no obstante, ningún cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio  
12 del contrato no requiera dicho consentimiento del Banco. **Anexo 2. Orientación para Consultores. Propósito.** 1. Este anexo  
13 estipula las orientaciones para consultores que deseen prestar servicios de consultoría y profesionales financiados con los recursos  
14 del EDCF. **Responsabilidad para Selección de Consultores.** 2. La responsabilidad para la implementación del Proyecto, y por  
15 tanto para el pago de servicios de consultoría en virtud del Proyecto, resta únicamente con el Prestatario. Los desembolsos de los  
16 fondos del préstamo se harán sólo a solicitud del Prestatario. Se presentarán las pruebas que soporten que los préstamos sean  
17 usados de conformidad con el Convenio de Préstamo junto con la solicitud de retiro del Prestatario. Los pagos pueden hacerse (a)  
18 para reembolsar al Prestatario por pago(s) ya hechos de sus propios recursos, (b) directamente a una tercera parte (al consultor).  
19 Como se hizo énfasis en la Sección 1.02 de estas Directrices, el Prestatario es responsable de la selección y empleo de  
20 consultores. El Prestatario invita, recibe y evalúa las propuestas y adjudica el contrato. El contrato se hace entre el Prestatario y el  
21 Consultor. El Banco no es parte del contrato. **Función del Banco.** 3. El Banco revisa la Carta de Invitación, la evaluación de  
22 propuestas, adjudica las propuestas, y contrata para garantizar que el proceso sea llevado a cabo de conformidad con los  
23 procedimientos acordados, como lo exige el Convenio de Préstamo. Para todos los contratos sujetos a revisión del Banco, éste  
24 revisa los documentos antes de que sean emitidos, como se describe en el Anexo 1. También, si en cualquier momento en el  
25 proceso de selección (aún después de la adjudicación del contrato) el Banco concluye que los procedimientos acordados no fueron  
26 seguidos en ningún aspecto sustancial, el Banco puede declarar la contratación incorrecta, como se describe en la Sección 1.08.  
27 No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de obtener la aprobación del Banco, el Banco declara la  
28 contratación incorrecta sólo si la aprobación fue emitida sobre las bases de información incompleta, inexacta, o engañosa  
29 presentada por el Prestatario. Además, si el Banco determina que el consultor recomendado para la adjudicación se ha involucrado  
30 en prácticas corruptas o fraudulentas, el Banco puede rechazar una propuesta para la adjudicación establecida en la Sección 1.09.



de estas Directrices. **Función de los Consultores.** 4. Cuando los consultores reciben la Carta

de Invitación, y si ellos pueden cumplir con los requisitos de los términos de referencia y las

condiciones comerciales y contractuales, ellos harán los arreglos necesarios para preparar una

propuesta que responda (por ejemplo, visitando el país del nombramiento, buscando asociaciones, recopilando información,

estableciendo equipos de preparación). Si los consultores encuentran en la Carta de Invitación documentos – especialmente en el

procedimiento de selección y criterios de evaluación – alguna ambigüedad, omisión o contradicción interna, o cualquier

característica que no sea clara o que aparezca discriminatoria o restrictiva, ellos buscarán clarificación por escrito de parte del

Prestatario, dentro del período especificado en la Carta de Invitación para buscar una clarificación. 5. En cuanto a esto, debe

enfazarse que la Carta de Invitación específica emitida por el Prestatario rija cada selección, como se estipula en estas

Directrices. Si los consultores creen que alguna de las disposiciones en la Carta de Invitación sean inconsistente con estas

Directrices, ellos también suscitarán el tema con el Prestatario. 6. Los Consultores garantizarán la presentación una propuesta

completa que responda incluyendo todos los documentos soportes solicitados en la Carta de Invitación. Es esencial garantizar la

exactitud en el Curriculum Vitae del personal clave presentado con las propuestas. Una vez recibidas y abiertas las propuestas

técnicas, no se les exigirá o permitirá a los consultores cambiar la sustancia, el personal clave y así sucesivamente. Similarmente,

una vez que se reciban las propuestas financieras, no se les exigirá o permitirá a los consultores cambiar el costo indicado, y así

sucesivamente. **Confidencialidad.** 7. El proceso de la evaluación de propuestas será confidencial hasta el anuncio de la

adjudicación del contrato, excepto cuando se revelen los puntos técnicos indicados. La confidencialidad permite al Prestatario y al

Banco evitar ya sea la realidad o percepción de interferencias indebidas. Si durante el proceso de evaluación, los consultores

desean traer información adicional a la atención del Prestatario, el Banco, o los dos, deben hacerlo por escrito. **Rendición de**

**Informes.** 8. Si después de la adjudicación del contrato, un consultor desea determinar el motivo sobre los cuales su propuesta no

fue seleccionada, dirigirá su solicitud al Prestatario como se indica en la Sección 3.08. **Procedimientos para Desembolsos en**

**virtud de los Préstamos del EDCF Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico**

**Índice**

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<b>Artículo I General.....</b>	<b>72</b>
Sección 1.01. Propósito.....	72
Sección 1.02. Procedimientos Estándares.....	72
Sección 1.03. Monto Mínimo de la Solicitud.....	72
Sección 1.04. Notificación de Desembolso al Prestatario.....	72

1	Sección 1.05. Gastos.....	73
2		
3	<b>Artículo II Procedimientos de Compromisos.....</b>	<b>73</b>
4	Sección 2.01. Introducción.....	73
5	Sección 2.02. Emisión de la Carta de Crédito y la Carta de Compromiso.....	73
6	Sección 2.03. Reembolso del Banco.....	74
7	Sección 2.04. Contrato en Dólares Norteamericanos.....	74
8	Sección 2.05. Otros.....	74
9		
10	<b>Artículo III Procedimientos de Reembolsos.....</b>	<b>74</b>
11	Sección 3.01. Introducción.....	74
12	Sección 3.02. Solicitud para Desembolso.....	75
13	Sección 3.03. Documentos de Apoyo.....	75
14	Sección 3.04. Desembolsos del Banco.....	76
15		
16	<b>Artículo IV Procedimiento para Pago Directo.....</b>	<b>76</b>
17	Sección 4.01. Introducción.....	76
18	Sección 4.02. Solicitud de Pago.....	76
19	Sección 4.03. Documentos de Apoyo.....	76
20	Sección 4.04. Pago del Banco.....	77
21		
22	<b>Anexo 1 Carta de Crédito Irrevocable.....</b>	<b>78</b>
23	Términos de Pago.....	80
24	<b>Anexo 2 Carta de Crédito Irrevocable.....</b>	<b>81</b>
25	Calendario de Pago.....	83
26	Estado de Cumplimiento.....	84
27	<b>Anexo 3 Carta de Compromiso.....</b>	<b>85</b>
28	<b>Anexo 4 Solicitud de Reembolso.....</b>	<b>86</b>
29	<b>Anexo 5 Solicitud de Desembolso.....</b>	<b>87</b>
30	<b>Anexo 6 Hoja de Resumen de Desembolsos.....</b>	<b>89</b>



Anexo 7 Solicitud de Pago.....

Anexo 8 Hoja de Resumen de Pagos.....

92

**Procedimientos para Desembolsos en virtud de los Préstamos del EDCF ARTICULO I**

**General Sección 1.01. Propósito.** El propósito de estos Procedimientos de Desembolso (los "Procedimientos de Desembolso")

es establecer los procedimientos que seguirán los Prestatarios (y las Agencias Ejecutoras del Proyecto, donde corresponda) para

el desembolso de los fondos del Préstamo extendido por el Banco de Exportación-Importación de Corea (el "Banco") de los

recursos del Fondo de Cooperación para Desarrollo Económico (el "EDCF"): Los términos no definidos de otra manera en los

Procedimientos de Desembolsos tendrán los significados atribuidos a ellos en los "Términos y Condiciones Generales

correspondientes a los Convenios de Préstamo del EDCF" **Sección 1.02. Procedimientos Estándares** (a) Los procedimientos

estándar para desembolsos de los Préstamos del EDCF consisten en: (i) Procedimiento de Compromiso; (ii) Procedimiento de

Reembolso; y, (iii) Procedimiento de Pago Directo. (b) El Prestatario puede usar cualquier o todos estos procedimientos de

conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo relevante. **Sección 1.03. Monto Mínimo de la Solicitud.** El monto

de cada solicitud para desembolso no será de menos de Treinta Millones de Won Coreano (₩30,000,000) o su equivalente

excepto el desembolso final en virtud del Convenio de Préstamo. **Sección 1.04. Notificación de Desembolso al Prestatario.** El

Banco procesará expeditamente cada solicitud de desembolso recibida del Prestatario. Si y hasta el punto en que la solicitud de

desembolso sea aprobada, el pago será dispuesto con prontitud y se le notificará al Prestatario de dicho desembolso. Si por

cualquier razón la solicitud no es aprobada, el Banco notificará de inmediato al Prestatario hasta qué punto no fue aprobada y

cuáles fueron las razones. **Sección 1.05. Gastos.** Todos los cargos bancarios o cuotas acumuladas en relación con los

procedimientos de desembolso son a cuenta del Prestatario, siempre que, no obstante, dichos cargos o cuotas los pueda asumir el

proveedor, contratista o consultor (colectivamente el "Proveedor") según los términos del contrato de suministros relevante.

**ARTICULO II Procedimientos de Compromisos Sección 2.01. Introducción.** (a) En virtud del Procedimiento de Compromiso, el

Prestatario ordenará una carta de crédito irrevocable (la "Carta de Crédito"), emitida a favor del Proveedor para hacer el pago de la

importación de bienes y servicios que son elegibles para financiamiento en virtud del Convenio de Préstamo. (b) La Carta de

Crédito prevé que un banco haciendo negocios en el país del Proveedor (el "Banco Asesor") se reembolsará de un banco de

divisas coreano designado en Seúl (el "Banco Pagador"). (c) El Banco Pagador obtendrá reembolsos del Banco bajo garantía de

éste. Dicha garantía, cuando se prevea, toma la forma de una carta de compromiso (la "Carta de Compromiso") donde el Banco

se compromete a reembolsar, en ciertas condiciones, el monto pagado o a ser pagado por el Banco Pagador en virtud y de

conformidad con la Carta de Crédito especificada. *Nota: cuando el Banco Asesor es un banco de divisas designado en Seúl, el*

*Banco Asesor es idéntico al Banco Pagador.* **Sección 2.02. Emisión de la Carta de Crédito y de la Carta de Compromiso.**(a) El

Prestatario o su autoridad designada solicitará al banco en divisas en el país del Prestatario, como se designó en el Convenio de

1 Préstamo, (el "Banco Emisor") emitirá la Carta de Crédito de conformidad con los términos del contrato de suministros relevante.

2 (b) El Banco Emisor emitirá la Carta de Crédito, en representación y bajo la autorización del Prestatario, a favor del Proveedor  
3 mediante el Banco Asesor sustancialmente en la forma de Anexo 1 para bienes y en la forma de Anexo 2 para servicios  
4 respectivamente. El Banco Pagador enviará una copia de la Carta de Crédito al Banco para obtener la Carta de Compromiso del  
5 Banco. (c) Cuando el Banco encuentre dicha Carta de Crédito en orden y de conformidad con las disposiciones del Convenio de

6 Préstamo y los términos del contrato en cuestión, el Banco emitirá la Carta de Compromiso al Banco Pagador en la forma de  
7 Anexo 3. (d) Tras recepción de la Carta de Compromiso, el Banco Pagador enviará la Carta de Crédito, que se hará efectiva  
8 cuando el Banco Pagador acuse recibo de la Carta de Compromiso del Banco, al Proveedor mediante el Banco Asesor. El Banco  
9 Pagador enviará simultáneamente una copia de la Carta de Compromiso al Banco Emisor. **Sección 2.03. Reembolso del Banco.**

10 (a) El Banco Asesor hará el pago al Proveedor de conformidad con la Carta de Crédito y solicitará al Banco Pagador reembolsar  
11 los fondos enviando un juego de documentos especificados en la Carta de Crédito. El Banco Asesor enviará simultáneamente los  
12 juegos de documentos restantes directamente al Banco Emisor. (b) Tras el recibo de dicha solicitud, el Banco Pagador presentará  
13 la Solicitud para Reembolso en forma de Anexo 4 adjunto a esto. (c) El Banco hará, dentro de quince (15) días laborables de su  
14 recepción de la Solicitud de Reembolso, el reembolso del monto solicitado al Banco Pagador de conformidad con la Carta de  
15 Compromiso. Dicho reembolso por el Banco constituirá un desembolso válido del Préstamo en virtud del Convenio de Préstamo.

16 **Sección 2.04. Contrato en Dólares Norteamericanos.** (a) En caso del contrato relevante fijado y pagadero en Dólares  
17 Norteamericanos, los Formularios EDCF-LC1 y EDCF-LC2 adjuntos a esto se aplicarán *mutatis mutandis* a ese caso. (b) El monto  
18 de la Carta de Compromiso y la Solicitud de Reembolso se estipulará en Dólares Norteamericanos. **Sección 2.05. Otros.** (a) Se  
19 debe tener cuidado de garantizar un arreglo sobre la Carta de Crédito y sobre el método de reembolso a concluirse entre el Banco  
20 Pagador, el Banco Emisor y el Prestatario o su autoridad designada después de la firma del Convenio de Préstamo. (b) Los  
21 reclamos o conflictos en relación a la antes mencionada Carta de Crédito serán resueltos entre las partes pertinentes y dichos  
22 reclamos o conflictos no eximirán al Prestatario de ninguna obligación en virtud del Convenio de Préstamo en cuestión. **ARTÍCULO**

23 **III Procedimientos de Reembolsos Sección 3.01. Introducción.** El Procedimiento de Reembolso se seguirá en casos donde el  
24 Prestatario haya hecho los pagos que son elegibles para financiamiento en virtud del Convenio de Préstamo. **Sección 3.02.**

25 **Solicitud de Desembolso.** El Prestatario solicitará al Banco hacer el desembolso por una suma que no exceda el monto  
26 actualmente pagado por el Prestatario enviando al Banco una Solicitud de Desembolso en la forma de Anexo 5 y una Hoja de  
27 Resumen en la forma de Anexo 6. **Sección 3.03. Documentos de Apoyo.** El Prestatario presentará al Banco los documentos  
28 siguientes en apoyo de la Solicitud de Desembolso. No es necesario presentar documentos originales; bastará con una fotocopia.

29 (a) Para todos los casos descritos de (b) hasta (e) de más abajo: (i) El contrato o confirmación de orden de compra <sup>1)</sup> - mostrando  
30 que el pago estaba vencido; y (ii) Pruebas del pago <sup>2)</sup> - mostrando la fecha y el monto pagado. (b) Para pagos contra



entrega/envíos de bienes; además de (a) de más arriba: (i) Factura del proveedor — indicación de bienes, cantidades y precios, y (ii) Conocimiento de embarque u otros documentos similares (c) Para pagos hechos antes de la entrega/envío de bienes: Solamente esos enumerados en (a)

de más arriba. No obstante, tan pronto como estén disponibles la factura del proveedor y el conocimiento de embarque, se

presentarán copias de estos documentos al Banco. (d) Para pagos de consultores y otros servicios; además de (a) de más arriba:

(i) Recibo, reclamo o factura de los consultores o proveedores de servicios prestados y montos pagaderos a ellos. Si dichos

servicios se relacionan a la importación de bienes (por ejemplo: carga, pagos de seguro), se presentarán referencias adecuadas

para permitirle al Banco relacionar cada uno de estos artículos a los bienes específicos que sean elegibles para el financiamiento

del Banco. <sup>1)</sup> Si esto ya se ha presentado al Banco, será presentada una referencia a la carta o documentos con los cuales fueron

enviados antes en la "Nota al Pie de Página" de la Hoja de Resumen. <sup>2)</sup> Tales como una letra de cambio, un cheque bancario

cancelado, un borrador de demanda, un recibo simple, o un aviso de envío del banco, etc. (e) Para pagos en virtud de contratos de

obras civiles; además de (a) más arriba: (i) Recibo, reclamo o factura del contratista — mostrando en detalle suficientes, la obra

ejecutada por el contratista y el monto reclamado por la misma, y (ii) Certificado — firmado por el funcionario ingeniero jefe del

Prestatario nombrado para el Proyecto, para efecto de que la obra ejecutada por el contratista sea satisfactoria y de conformidad

con los términos del contrato. **Sección 3.04. Desembolso del Banco.** Cuando el Banco encuentre la Solicitud de Desembolso y

sus documentos soporte en orden y de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y los términos del contrato

relevante, el Banco hará el desembolso. Los desembolsos se harán dentro de quince (15) días laborables desde la fecha del recibo

de la Solicitud, pagando en la cuenta del Prestatario con un banco designado por el Prestatario. Dicho reembolso constituirá un

desembolso válido del Préstamo en virtud del Convenio de Préstamo. **ARTÍCULO IV Procedimiento para Pago Directo Sección**

**4.01. Introducción.** En virtud del Procedimiento de Pago Directo, el pago a ser financiado del Préstamo del EDCF puede ser

pagado al Proveedor por el Banco. En consecuencia, el Prestatario puede solicitar al Banco pagar el monto vencido a la cuenta del

Proveedor con un banco como lo haya designado el Prestatario. **Sección 4.02. Solicitud de Pago.** El Prestatario presentará una

Solicitud de Pago en la forma de Anexo 7 y su Hoja de Resumen en la forma de Anexo 8. La Solicitud de Pago mostrará

claramente el monto específico a ser pagado así como la fecha en la cual dicho monto vencería para pago. **Sección 4.03.**

**Documentos de Apoyo.** El Prestatario presentará al Banco los documentos siguientes en apoyo de la Solicitud de Pago. No es

necesario presentar documentos originales; bastará con una fotocopia. (a) El contrato u orden de compra bajo el cual el monto

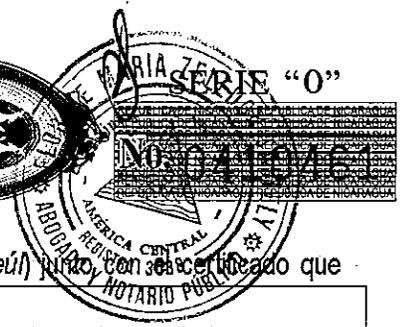
especificado está vencido para efectuarse; a no ser que ya se haya presentado al Banco. (b) Si el pago a efectuarse se relaciona a

envíos de bienes, se presentará la factura del proveedor mostrando los artículos del envío; si el envío ya ha sido efectuado, el

conocimiento de embarque relevante también debe presentarse. (c) Si el pago hecho se relaciona a servicios prestados, se

presentará el reclamo del proveedor o del consultor mostrando detalles suficientes. (d) Si el pago a efectuarse se relaciona a obras

1 ejecutadas bajo contrato de obras civiles, debe presentarse el reclamo del contratista mostrando la obra ejecutada y el monto  
2 vencido a ser pagado; un certificado, en el sentido de que la obra haya sido ejecutada satisfactoriamente y que el pago reclamado  
3 por el contratista está vencido en virtud y de conformidad con los términos del contrato, debe también presentarse por el  
4 funcionario ingeniero jefe del Prestatario nombrado para el Proyecto. **Sección 4.04. Pago del Banco.** Cuando el Banco encuentre  
5 en orden la Solicitud de Pago y sus documentos de apoyo y de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y los  
6 términos del contrato en cuestión, el Banco pagará el monto solicitado. El pago será hecho depositando el monto en la cuenta del  
7 Proveedor con un banco como lo designe el Prestatario dentro de quince (15) días laborables o en la fecha especificada en la  
8 Solicitud, la que sea más tarde. Dicho pago por el Banco constituirá un desembolso válido del Préstamo en virtud del Convenio de  
9 Préstamo. **Anexo 1 (Formulario EDCF-LC1) CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE** Fecha: LC No.: A: *(Nombre y dirección del*  
10 *Banco Asesor)* Esta Carta de Crédito ha sido emitida de conformidad con el Convenio de Préstamo del EDCF No. [•], fechada el [•]  
11 *(Nombre y dirección del Prestatario)* y el BANCO DE EXPORTACIÓN- IMPORTACIÓN DE COREA. Estimados Señores:  
12 Solicitamos que notifique [•] *(Nombre y dirección del Proveedor)* que hemos abierto un crédito irrevocable No. [•] en su favor para la  
13 cuenta de [•] *(Nombre del Prestatario)* por una suma o sumas que no excedan el monto agregado de [•] disponible a la vista en un  
14 cheque bancario del beneficiario por el valor total de la factura girado sobre *(banco de divisas coreano designado en Seúl)*. Será  
15 acompañado de los siguientes documentos: Factura comercial firmada en [•], Una lista del embalaje en [•], Certificado de Origen en  
16 [•], Un juego completo de conocimientos de embarque libres a bordo hechos a la orden y endosados en blanco y marcados "Carga  
17 [•]" y "Notificar [•]" (Otros documentos) mostrando el embarque de *(Descripción breve de bienes referidos al Contrato No. [•])* de [•]  
18 a [•]. Los envíos parciales [•] son permitidos. Transbordar [•] es permitido. Los conocimientos de embarque deben fecharse a más  
19 tardar el [•] de 20\_\_\_. Los cheques bancarios deben presentarse al librador a más tardar el [•] de 20\_\_\_. Todos los cheques  
20 bancarios y documentos en virtud de este crédito deben marcarse "Librado en virtud [•] *(Nombre del Banco Emisor)* del crédito  
21 irrevocable No. [•] fechado [•] de 20\_\_\_, y la Referencia de Importación No(s) [•] (si la hubiere)". El crédito no es transferible. Por  
22 este medio asumimos que todos los cheques bancarios librados en virtud y en cumplimiento con los términos de este crédito serán  
23 debidamente honrados cuando se presenten y entreguen cumplidamente los documentos al librador. A no ser que se exprese lo  
24 contrario, este crédito estará sujeto a "Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales (Revisiones de 1993),  
25 Folleto No. 500 de la Cámara Internacional de Comercio". Instrucciones Especiales al Banco Negociador: 1. Este crédito será  
26 efectivo cuando [•] *(el banco de divisas coreano designado en Seúl)* acuse recibo de la Carta de Compromiso del BANCO DE  
27 EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA en virtud del antes mencionado Convenio de Préstamo. Después de obtener el  
28 reembolso del BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA de conformidad con las disposiciones de la Carta de  
29 Compromiso, [•] *(el banco de divisas coreano designado en Seúl)* se comprometerá a remitir el monto de los cheques bancarios de  
30 conformidad con las instrucciones emitidas por usted. 2. Usted debe enviar los cheques bancarios y un juego completo de .



1 documentos al (*el banco de divisas coreano designado en Seúl*) junto con ~~un certificado~~ que  
2 estipule que los documentos restantes han sido enviados directamente a usted por correo  
3 aéreo. Atentamente, (*Nombre del Banco Emisor*) (*Firma Autorizada*) **TÉRMINOS DE PAGOS**

4 Estos términos para pago constituyen una parte integral de nuestra Carta de Crédito No. [•]. I. Pago Inicial Monto: [•] siendo [•] %

5 del total del precio del contrato. Documentos exigidos: Última fecha de presentación: II. Pago Intermedio (si lo hubiere) Monto: [•]

6 siendo [•] % del total del precio del contrato. Documentos exigidos: Última fecha de presentación: III. Pago contra Documentos de

7 Embarque Monto: [•] siendo [•] % del total del precio del contrato. Nota: Esta hoja adjunta no se necesita en caso de pago total

8 contra los documentos de embarque. **Anexo 2 (Formulario EDCF-LC2) CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE** Fecha: LC No.: A:

9 (*Nombre y dirección del Banco Asesor*) Esta Carta de Crédito ha sido emitida de conformidad con el Convenio de Préstamo del

10 EDCF No. [•], fechada el [•] entre el (*Nombre y dirección del Prestatario*) y el BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE

11 COREA. Estimados Señores: Solicitamos que notifique [•] (*Nombre y dirección del Proveedor*) que hemos abierto un crédito

12 irrevocable No. [•] en su favor para la cuenta de [•] (*Nombre del Prestatario*) por una suma o sumas que no excedan el monto

13 agregado de [•] disponible a la vista en un cheque bancario del beneficiario por el valor total de la factura girado sobre [•] (*banco de*

14 *divisas coreano designado en Seúl*). Será acompañado por los siguientes documentos, de conformidad con el Calendario de Pago

15 adjunto a esto, en relación al (*Contrato No. [•] relacionado al [•] Proyecto*). Los cheques bancarios deben presentarse al librador a

16 más tardar el [•], 20\_\_\_. Todos los cheques bancarios y documentos deben ser marcados "Librado en virtud [•] (*Nombre del Banco*

17 *Emisor*) del crédito irrevocable No. [•] fechado [•], 20\_\_\_. Este crédito no es transferible. Por este medio asumimos que todos los

18 cheques bancarios librados en virtud y en cumplimiento con los términos de este crédito serán debidamente honrados cuando se

19 presenten y entreguen cumplidamente los documentos al librador. A no ser que se exprese lo contrario, este crédito estará sujeto a

20 "Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales (Revisiones de 1993), Folleto No. 500 de la Cámara Internacional

21 de Comercio". Instrucciones Especiales al Banco Negociador: 1. Este crédito será efectivo cuando [•] (*el banco de divisas coreano*

22 *designado en Seúl*) acuse recibo de la Carta de Compromiso del BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA en

23 virtud del antes mencionado Convenio de Préstamo. Después de obtener el reembolso del BANCO DE EXPORTACIÓN-

24 IMPORTACIÓN DE COREA de conformidad con las disposiciones de la Carta de Compromiso, [•] (*el banco de divisas coreano*

25 *designado en Seúl*) se comprometerá remitir el monto de los cheques bancarios de conformidad con las instrucciones emitidas por

26 usted. 2. Usted debe enviar los cheques bancarios y un juego completo de documentos al [•] (*el banco de divisas coreano*

27 *designado en Seúl*) junto con el certificado que estipule que los documentos restantes han sido enviados directamente a nosotros

28 por correo aéreo. Atentamente, (*Nombre del Banco Emisor*) (*Firma Autorizada*) **CALENDARIO DE PAGO** El calendario de pago

29 constituye parte integral de nuestra Carta de Crédito No. [•]. I. Pago Inicial Monto: [•] siendo [•] % del total del precio del contrato.

30 Documentos exigidos: Estados del Beneficiario Última fecha de presentación: II. Progreso de Pagos Monto agregado: [•] siendo [•]

1 % del total del precio del contrato a ser pagado como sigue:

2			
3			
4		<u>Monto Vencido</u>	<u>Última Presentación</u>
5			
6			
7	Primera cuota:		
8			
9			
10	Segunda cuota:		
11			
12			
13			
14			

15

16 Documentos necesarios: una copia del Estado de Cumplimiento emitida por *(el Prestatario o su autoridad designada)*, un formulario

17 del cual se adjunta a esto. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO** Fecha: Ref. No.: A: *(Nombre y dirección del Proveedor)* Ref.: Carta de

18 Crédito No. [•], fechada [•] emitida por [•] por *(Monto)* [•] a favor de [•] concerniendo [•] Proyecto en virtud del Convenio de Préstamo

19 del EDCF No. [•]. Yo, el infrascrito, representando [•] *(Nombre del Prestatario)*, por este medio emito un Estado de Cumplimiento

20 para dar derecho a [•] *(Nombre del Proveedor)* para recibir la suma de *(Monto)* del Banco de Exportación-Importación de Corea de

21 conformidad con los **Términos de Pago** estipulados en el Contrato No. [•], fechado [•], entre [•] *(Nombre del Proveedor)* y [•]

22 *(Nombre del Comprador)*. *(Nombre del Prestatario)* *(Firma Autorizada)* **Instrucciones Especiales:** Los detalles del cumplimiento

23 actual se estipularán en la hoja adjunta a esto. **Anexo 3 (Formulario EDCF-LOC) CARTA DE COMPROMISO** Fecha:

24 Compromiso.: A: *(Nombre y dirección del Banco Pagador)* Ref.: Carta de Crédito No. [•], fechada [•] emitida por [•] por [•] *(Monto)* a

25 favor de [•] *(Nombre del Proveedor)*. Señores: Por este medio nos comprometemos irrevocablemente a reembolsarle la suma o

26 sumas que no excedan [•] contra la Solicitud de Reembolso, acompañada por una copia de los cheques bancarios librados por el

27 beneficiario, dentro de quince (15) días laborables de nuestra recepción de la Solicitud. Esta Carta de Compromiso vence el [•].

28 Entendemos además que al reembolsarles de conformidad con esta Carta de Compromiso, no seremos de ninguna manera

29 garantes o responsables de actos u omisiones del banco emisor, del banco negociador, del beneficiario y/o de ninguna otra parte

30 concerniendo el epígrafe de la Carta de Crédito en relación con la emisión, negociación y/o pagos de eso o de cualquier otro



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

asunto relacionado con esto. Atentamente, El Banco de Exportación-Importación de Corea

(Firma Autorizada) Anexo 4 (Formulario EDCF-RFR) SOLICITUD DE REEMBOLSO Fecha:

Ref. No.: Al: Banco de Exportación-Importación de Corea, Seúl, Corea Atención: Director,

Departamento del EDCF Ref.: Convenio de Préstamo (No. [•] ) fechado [•] País: [•] Carta de Crédito No. [•] Carta de Compromiso

No. [•] Señores: Hemos recibido los documentos en relación al suministro de [•] (cantidad y descripción de bienes o servicios según

la Carta de Crédito) y los encontramos en orden y de conformidad con los términos de dicha Carta de Crédito. De conformidad con

la Carta de Compromiso de más arriba, por este medio le solicitamos hacernos el reembolso de Préstamo mencionado arriba con

los particulares siguientes: (a) Monto del Reembolso: (b) Monto del Cheque Bancario: (c) (pagadero en virtud de dicha Carta de

Crédito): (d) \*Tasa de Cambio (e) Fecha de Reembolso: Atentamente, (Nombre del Banco Pagador) (Firma Autorizada) Nombre:

Título: Adjunto: \_\_\_\_\_ \* Suprima si no corresponde. Anexo 5 (Formulario EDCF-AFD(1)) SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Fecha: Convenio de Préstamo No. No. de Serie de Solicitud: Al: Banco de Exportación-Importación de Corea Seúl, República de

Corea Atención: Director, Departamento del EDCF Señores: 1. De conformidad al Convenio de Préstamo No. [•] fechado [•] entre

EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (en adelante denominado el "Banco") y [•] (Nombre del Prestatario),

el infrascrito por este medio solicita un desembolso por la suma de [•] (Monto) para reembolsar los gastos como se describen en la

Hoja(s) de Resumen adjunta(s). 2. Para dicho reembolso, por favor haga el desembolso del monto solicitado, pagando a la cuenta

de [•] (Nombre del Prestatario) (cuenta no. \_\_\_\_\_) con (Nombre y Dirección del Banco Autorizado) en (la Fecha de Desembolso). 3. El

infrascrito no ha solicitado previamente el desembolso de cualquiera de los montos del Préstamo con el propósito de reembolsar o

de cumplir con los gastos descritos en el adjunto de la Hoja(s) de Resumen. El infrascrito no ha obtenido ni obtendrá fondos para

dicho propósito de ningún otro préstamo, crédito o donación disponible para el infrascrito excepto préstamos o créditos a corto

plazo, si los hubiere, establecidos en anticipación del desembolso solicitado aquí y a ser pagado pro tanto con los fondos

desembolsados conforme a esto y ninguno de los cargos, comisiones o intereses pagados o pagaderos en virtud de dichos créditos

anticipados a corto plazo serán incluidos en el monto aquí solicitado para desembolso. 4. El infrascrito certifica que: (a) los gastos,

que se buscan se reembolsen aquí, fueron hechos con el propósito especificado en el Convenio de Préstamo; (b) los bienes y

servicios comprados con estos gastos han sido adquiridos de conformidad con los procedimientos de adquisiciones

correspondientes acordados con el Banco de conformidad al Convenio de Préstamo y al costo y términos de compra de los mismos

que sean razonables. (c) dichos bienes y servicios fueron o serán suministrados por el proveedor(es) especificados en la Hoja(s)

de Resumen y fueron o serán producidos en (o, en el caso de servicios, suministrados por) el país fuente elegible (países) en virtud

del Convenio de Préstamo; y (d) a la fecha de esta solicitud no existe mora en virtud del Convenio de Préstamo, ni, al mejor saber y

entender del infrascrito, en virtud de la Garantía, si la hubiere. (5) Esta solicitud consiste de (Número) de página(s) y (Número)

firmado y numerado en la Hoja(s) de Resumen. (Nombre del Prestatario) (Firma Autorizada) Nombre: Título: Adjuntos: Anexo 6

(Formulario EDCF – AFD (2)) HOJA DE RESUMEN DE DESEMBOLSOS Fecha: Convenio de Préstamo No.: No. de Serie de

Solicitud: Hoja de Resumen No. [•] Número y Título de Categoría/Sub-categoría [•] (Para más de diez artículos, use hoja(s) adicional(es) con el mismo número)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Artículo	Fecha	País	Descripción	No. y	Nombre	Fecha	Monto	Monto	Naturaleza	Observaciones
No.	de	de	de Bienes y	fecha de	y	de	pagado	reclamado	del	
	Entrega	Origen	Servicios	Contrato u.	Dirección	Pago			pago	
				Orden de	del				hecho	
				Compra	Proveedor					
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22	Total									
23										

Nota: La columna 10 es para indicar, contra cada artículo, si el pago es una entrega inicial, o un pago de la cuota (si así fuere, el número de la cuota) o el pago final para liquidación completa. (Nombre del Prestatario) (Firma Autorizada) Nombre: Título: Anexo 7

(Formulario EDCF-AFP (1)) SOLICITUD DE PAGO Fecha: Convenio de Préstamo No.: No. de Serie de Solicitud: Al: Banco de

Exportación-Importación de Corea Seúl, República de Corea Atención: Director, Departamento EDCF Señores: 1. De conformidad con el Convenio de Préstamo No. [•] fechado [•] entre el Banco de Exportación-Importación de Corea (en adelante denominado como el "Banco") y [•] (Nombre del Prestatario), el infrascrito por este medio solicita el pago de la suma de [•] (monto) para la liquidación de los gastos del infrascrito como se describen en la Hoja(s) de Resumen de Pago adjunto a esto. 2. Para dicha



1 El infrascrito certifica que el Proveedor(es) y los bienes y/o servicios estipulados más arriba son elegibles en virtud del Convenio de  
2 Préstamo. (Firma Autorizada) \* Nota para 3. Nacionalidad del Proveedor: País en el cual el Proveedor está constituido o  
3 registrado.\*\* Nota para 9. Naturaleza de Pago: Pago inicial, una cuota de pago o el pago final, etc. **Contactos para Consultas**  
4 Para mayor información, por favor contacte las oficinas siguientes: La Embajada de la República de Corea en su país. El Ministerio  
5 de Estrategia y Finanzas de la República de Corea Atención: Director, División de Cooperación para Desarrollo, Oficina de Asuntos  
6 Económicos Internacionales. Complejo Gubernamental-Sejong, 477, Galmae-ro, Ciudad Especial Auto  
7 Gobernada de Sejong 339-012, Corea Fax: (8244) 215-8152 Tel: (8244) 215-7710, 215-7723 El Ministerio  
8 de Asuntos Exteriores de la República de Corea Atención: Director, División de Cooperación para  
9 Desarrollo, Oficina de Cooperación para Desarrollo 60, Sajik-ro 8-gil, Jongno-gu, Seúl, Seúl 110-787, Corea  
10 Fax: (822) 2100-8359 Tel: (822) 2100-8137 – 2100-8347 El Banco de Exportación-Importación de Corea  
11 Atención: Director, Departamento del Fondo de Cooperación Económica para Desarrollo 38 Eunhaeng-ro,  
12 Yeongdeungpo-gu, Seúl, 150-996, Corea Fax: (822) 3779-6756 – 3779-6757 Tel: (822) 3779-6571 – 3779-  
13 6114. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario quien advierto y hago conocer el  
14 valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de  
15 las especiales que contiene y las que importan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue  
16 por mí la Notario toda esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme aprueban y ratifican y firman  
17 junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (RAMON-URIEL PEREZ ACUÑA).- (F)  
18 ANGELES BERMUDEZ.- (F) ILEGIBLE (FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY) NOTARIO.PASO ANTE MI: Del frente del folio  
19 número veinte al frente del folio número cincuenta, de este mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO que llevo durante el  
20 corriente año y a solicitud del Lic. Ramón Uriel Pérez Acuña, libro este primer testimonio en treinta hojas útiles de papel sellado de  
21 ley, que firmo, sello y rubrico a las once de la mañana del día treinta de Abril del año dos mil quince.- Hojas anteriores Serie "O"  
22 0410431, 0410435, 0410436, 0410437, 0410438, 0410439, 0410440, 0410441, 0410442, 0410443, 0410435, 0410444, 0410445,  
23 0410446, 0410447, 0410448, 0410449, 0410450, 0410451, 0410452, 0410453, 0410454, 0410455, 0410456, 0410457, 0410458,  
24 0410459, 0410460, 0410461, 0410462.- Hojas de Protocolo serie " G" 7687383, 7687389. 7687390, 7687391, 7687393 7687394,  
25 7687395, 7687396, 7687397, 7687398, 7687399, 7687400, 7687401, 7687402, 7687403, 7687404.-

26  
27  
28  
29  
30

FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY  
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

